

FERNANDO GAMARRA RUBIO

Convención sobre los Derechos del Niño

Índice Analítico



Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2001

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
ÍNDICE ANALÍTICO

Convención sobre los Derechos del Niño

Índice Analítico

Fernando Gamarra Rubio



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FONDO EDITORIAL 2001

Convención sobre los Derechos del Niño

Pontificia Universidad Católica del Perú
Plaza Francia 1164, Lima
Telefax: 330-7410
Teléfono: 330-7411
E-mail: feditor@pucp.edu.pe

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Primera edición: junio de 2001
500 ejemplares
Impreso en Perú - Printed in Peru

Hecho el Depósito Legal, Registro N° 1501052001-2171
ISBN 9972-42-407-3

Impresión: Tarea Asociación Gráfica Educativa

ÍNDICE

Prólogo	9
Introducción	11
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	15
Preámbulo	15
Parte I	
Artículos del 1 al 41	19
Parte II	
Artículos del 42 al 45	43
Parte III	
Artículos del 46 al 54	49
ANEXO	53
Índice Analítico	55

PRÓLOGO

Fernando Gamarra Rubio ha tenido la delicadeza de honrarme invitándome a prologar su Índice Analítico acerca de la «Convención sobre los Derechos del Niño». No he dudado en aceptar el encargo. Primero, porque conozco a Gamarra Rubio. Lo conozco como antiguo alumno mío y tengo la fortuna de conocerlo, en buena parte, como persona humana.

Pero, minucioso como es, Gamarra Rubio me entregó previa y oportunamente los borradores de su trabajo, y quedé impactado por su rigurosidad. Había recibido la última razón para acompañarlo en la presentación de esta su primera expresión bibliográfica.

Permítaseme referirme, brevemente, al autor. Fernando Gamarra. Es, ante todo, un hombre bueno. No es casualidad que su primera incursión intelectual escrita esté referida a «los niños y adolescentes». Él es un hombre de una profunda sensibilidad humana. Es un preocupado natural por el prójimo. Es un crítico del sistema social en el que habitamos. Transita, lo vemos, angustiado por el pan que le falta al hermano. Su inquietud no solo está referida al «pan del cuerpo», sino, y tal vez principalmente, «al pan espiritual que alimenta el alma». Sabe bien que, sin «matrimonios ordenados» y «familias regulares», no hay base moral que garantice la construcción de una sociedad armónica, estable, en paz.

Gamarra Rubio sabe también que muchos de esos matrimonios y de esas familias viven dentro de una «cultura de egoísmo», llenos de individualismos y hedonismo. Sabe que es esa la «cultura idólatra», la de la «nueva trinidad», la «cultura del tener, del placer y del

poder». Sabe Gamarra Rubio de la traición de tantos hombres y mujeres contra «lo humano». Y sabe también que esa traición, en medio de tantas vicisitudes, cobra en el mundo millones de víctimas inocentes. Son los embriones, son los niños y las niñas, los adolescentes, son los hijos, que nunca exigieron venir a la vida, pero que traídos a ella se hallan en un mundo convertido en una emboscada.

Fernando Gamarra vive con ellos; en realidad vive y convive con ellos. Con los más pobres entre los pobres, comparte Fernando su existencia, sus ideales y también el pan que le es propio.

Por ello en nada me sorprende que haya comenzado su producción literaria con algo que es tan suyo: el servicio, esta vez intelectual, a favor de «los niños y adolescentes». Porque este riguroso y minucioso trabajo de Fernando Gamarra, fruto de meses de esmero y de dedicado y escrupuloso esfuerzo, constituye una valiosísima contribución científica, directa, concienzuda y detallada, para el bien de la mejor comprensión de la «Convención sobre los Derechos del Niño», tanto en su sistemática, como para su mejor interpretación e integración en beneficio de la niñez, del matrimonio y de la familia.

Muchas gracias Fernando.

Róger Rodríguez Iturri

INTRODUCCIÓN

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la «Convención sobre los Derechos del Niño», tratado que quedó abierto a la firma el 26 de enero de 1990. Firmaron el documento ese mismo día sesenta y un países, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, un mes después de haber sido ratificado por el vigésimo Estado, siendo de esta manera, el instrumento internacional sobre Derechos Humanos que ha sido ratificado con mayor rapidez en la historia.

En la actualidad, 194 Estados forman parte de dicha Convención, que se ha constituido como la primera norma internacional sobre los derechos del niño con carácter vinculante y de observancia obligatoria para los Estados que ya lo han ratificado.

El Perú es parte de dicha Convención desde 1990 y cuenta, además, con una nueva norma nacional específica para los niños, conocida como el «Código de los Niños y Adolescentes», ley 27337, publicada el 7 de agosto de 2000, y que recoge los derechos y principios de dicho tratado.

Sin embargo, en el mundo y en el Perú no son muchas las personas que conocen la «Convención sobre los Derechos del Niño». Por otro lado, al usuario o interesado en conocer esta norma, le es complicado entenderla, interpretarla o hacer un estudio sistemático de ella, pues, aparte de contener numerosos artículos, en algunos casos, sus textos están redactados en párrafos muy extensos. Además, los académicos —estudiantes, investigadores o profesores— y los operadores de los derechos del niño, como los abogados, legisladores, jueces

o fiscales de familia, carecen de una herramienta jurídica anexa a dicha norma que le facilite interpretarla o aplicarla adecuadamente.

Tomando en consideración todo esto, se procedió a elaborar el Índice Analítico: acerca de la «Convención sobre los Derechos del Niño».

La hipótesis que se esbozó para redactarlo se basa en que las normas jurídicas necesitan de un Índice para su mejor uso y comprensión, para que así ellos permitan al usuario su manejo ágil y eficaz; la ubicación sencilla y rápida de cualquier derecho, tema o institución; la identificación de los diferentes artículos que tratan un derecho específico; su aplicación, análisis e interpretación; su integración y concordancia con las leyes internas de un Estado y la legislación internacional; su investigación y análisis exegético; la identificación de sus carencias o vacíos; la formulación y propuesta de modificaciones; y, la defensa, difusión y promoción de los derechos y principios consagrados en ellas.

El presente trabajo del Índice tiene como contenido el desarrollo analítico y concordado de 886 voces analíticas que, ordenadas de manera alfabética y sistemática, remiten a todos los artículos que tratan cada uno de los diversos conceptos, instituciones o materias contemplados en la «Convención sobre los Derechos del Niño».

Como fuentes, en el ámbito internacional, se han utilizado el texto oficial de la «Convención sobre los Derechos del Niño», y los diversos convenios y declaraciones sobre los derechos del niño. A nivel del Perú, se han usado el texto oficial del reciente «Código de los Niños y Adolescentes» y los anteriores Códigos de los Niños ya derogados.

También, se ha recurrido a la doctrina extranjera y nacional, donde la experiencia y el conocimiento de profesionales y juristas conocedores de la materia, nos ha servido para seleccionar los temas objetos de estos Índices.

La metodología del trabajo ha obedecido a un análisis y desarrollo exhaustivo y riguroso de los conceptos, temas, instituciones, derechos y principios contenidos en los artículos de la «Convención sobre los Derechos del Niño». Partiendo del marco general que nos brinda el texto normativo, se ha dividido su contenido en un Índice de acuerdo con los vocablos, instituciones y materias que contiene. Se ha re-

dactado de modo analítico y no breve, porque ese enfoque permite sistematizar, concordar y comparar los conceptos y artículos de dicha norma, posibilitando así su mejor estudio y comprensión.

Con este trabajo, se ha llegado a la elaboración de una herramienta jurídica que cumple los objetivos del proyecto, los cuales son: haber identificado y sistematizado los vocablos, instituciones y materias de la norma, para hacerla más sencilla y ágil en su manejo, facilitando su aplicación, concordancia, interpretación e integración; y, asimismo, contribuir a la difusión y promoción del conocimiento de dicho texto fundamental, esperando así que se cumpla y consolide el respeto de los derechos del niño, se le reconozca plenamente como sujeto de derecho, y se logre la construcción de un mundo más justo y sano para él.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990.

Depositario: Secretario General de las Naciones Unidas

Aprobada por Resolución Legislativa N.º 25278 de 3 de agosto de 1990. Instrumento de Ratificación de 14 de agosto de 1990.

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción al-

guna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los ni-

ños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y la Declaración sobre la protección de la mujer y del niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de im-

partirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención

ARTÍCULO 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTÍCULO 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para él o los interesados.

ARTÍCULO 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar a su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ARTÍCULO 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión. Ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - (a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - (b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ARTÍCULO 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTÍCULO 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga

acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- (a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- (b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- (c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- (d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- (e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTÍCULO 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTÍCULO 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTÍCULO 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- (a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales, y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- (b) Reconocerán que la adopción por personas que residan en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- (c) Velarán porque el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

- (d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- (e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de ese marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

ARTÍCULO 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en esta Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean Partes.
2. A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

ARTÍCULO 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su expe-

riencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - (a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - (b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - (c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - (d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - (e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a

la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en este artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTÍCULO 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ARTÍCULO 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- (a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - (b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - (c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - (d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - (e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - (b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - (c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - (d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - (e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en este artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTÍCULO 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para asegurar la aplicación de este artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - (a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - (b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y
 - (c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ARTÍCULO 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

ARTÍCULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- (a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- (b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- (c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ARTÍCULO 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ARTÍCULO 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ARTÍCULO 37

Los Estados Partes velarán porque:

- (a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- (b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- (c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- (d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTÍCULO 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas mayores de 15 años, pero que son menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ARTÍCULO 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ARTÍCULO 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de mane.-ra acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - (a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - (b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - (I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - (II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - (III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - (IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participa-

ción y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

(V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

(VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

(VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

(a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

(b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegu-

rar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ARTÍCULO 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- (a) El derecho de un Estado Parte; o
- (b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

ARTÍCULO 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

ARTÍCULO 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité está integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité muere o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

ARTÍCULO 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - (a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - (b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afec-

ten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso (b) del párrafo 1 la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

ARTÍCULO 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- (a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá in-

uitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

- (b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- (c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- (d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

ARTÍCULO 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTÍCULO 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento

de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTÍCULO 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por el Estado en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTÍCULO 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General

ARTÍCULO 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infraescritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

ANEXO

ÍNDICE ANALÍTICO

NOTAS PARA EL ÍNDICE ANALÍTICO

I. Principios

La construcción de 886 voces analíticas ha supuesto la realización de los siguientes pasos:

Primero: La identificación previa de un conjunto de temas, instituciones y materias relacionadas con el quehacer de los operadores de los Derechos del Niño y Derecho de Familia a nivel nacional e internacional y del Derecho Internacional.

Segundo: Una labor de selección cualitativa de los vocablos, a través de una interpretación y organización analítica bajo ciertos principios de las áreas de los Derechos del Niño y del Derecho Internacional.

Tercero: La identificación y adscripción de los artículos correspondientes a los vocablos seleccionados, haciéndose una interpretación abierta, amplia y pluralista, de manera que lo puedan utilizar todas las personas de los distintos sectores de la sociedad. Dicha selección y adscripción de los artículos a los vocablos ha respetado exactamente la manera y orden como están mencionados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, bajo los vocablos Abuso, Adopción, Educación, Interés Superior del Niño, Medidas del Estado, Obligación, Opinión,

Padre, Protección, etc. se han incorporado un conjunto de artículos que han supuesto una labor de interpretación, integrando el vocablo con la realidad jurídica, social, cultural, económica, etc. que sea del caso, tanto a nivel nacional como internacional.

II. Reglas

1. Los números y letras ubicadas en la columna de la derecha de los vocablos o términos que conforman este índice se refieren a los artículos con sus párrafos, letras o numerales (en algunos casos) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Algunos vocablos cuentan con desagregados precedidos del menos (-), signo que sustituye al vocablo, por ejemplo:

ACTIVIDAD (ES)

- recreativas	significa	Actividades recreativas
	y no significa	recreativas actividades

3. Cuando la palabra que sigue al menos empieza con minúscula, eso significa que el vocablo está antes de esa palabra, por ejemplo:

COOPERACIÓN

- internacional	significa	Cooperación internacional
	y no significa	internacional cooperación

4. Cuando la palabra que sigue al menos empieza con mayúscula eso significa que el vocablo está después y no antes de esa palabra, por ejemplo:

JURÍDICO

- Asesor	significa	Asesor jurídico
	y no significa	Jurídico Asesor

5. Cuando el vocablo no va ni al principio ni al final del desagregado sino entre el uno y el otro, su ubicación se señala por dos paréntesis, por ejemplo:

INTERNACIONAL

- Derecho () humanitario	significa	Derecho internacional humanitario
------------------------------	-----------	--------------------------------------

6. Por otro lado, en algunos casos el vocablo cuenta con un añadido entre paréntesis, lo cual lo vuelve plural. Esto significa que algunas veces debe ser entendido en singular y otras en plural, dependiendo ello de los desagregados o de los artículos mismos de la Convención, por ejemplo:

HUMANO (S)

- Derechos	significa	Derechos Humanos
- Ser	significa también	Ser humano

7. En otros casos, el vocablo cuenta con palabras añadidas entre paréntesis que modifican, reemplazan o se añaden a la palabra anterior, por ejemplo:

NACIONAL (ES)

- Ley (es)	significa	Ley nacional
	significa también	Leyes nacionales

MENOR

- de 18 (años de edad)	significa	Menor de 18
	significa también	Menor de 18 años de edad

PERSONA (S)

- responsables del (por el) niño	significa	Personas responsables del niño
-------------------------------------	-----------	-----------------------------------

significa también Personas responsables
por el niño

8. Para la lectura correcta de los artículos y sus letras, párrafos, numerales etc. respectivos, se debe leer así:

SER

- humano 1. SE LEE: Artículo 1° .

CRIANZA

- del niño 18 p. 2. SE LEE: Artículo 18°,
párrafo segundo.

INOCENCIA

40 p. 2 (b) (I). SE LEE: Artículo 40°,
párrafo segundo, letra
(b), numeral (I).

PERPETUA

- Prisión 37 (a). SE LEE: Artículo 37°,
letra (a).

A

ABANDONO	39.
ABIERTO	46; 48.
ABOLIR	
- las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños	24 p. 3.
ABSOLUTA	
- Mayoría	43 p. 5.
ABSTENDRÁN	
- Estados Partes se	38 p. 3.
ABUSO	39.
- físico o mental	19 p. 1.
- sexual	19 p. 1; 34.
ACCESIBLE	
- Enseñanza superior	28 p. 1 (c).
ACCESO	23 p. 4; 37 (d).
- Facilitar el	28 p. 3.
- Tener	17; 23 p. 3; 24 p. 2 (e); 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d).
ACCIDENTES	
- Prevención de	24 p. 2 (e).
ACCIÓN	37 (d).
ACEPTAR	50 p. 2; 50 p. 3; 51 p. 2.
ACERCA	9 p. 1; 9 p. 4; 45 (b).
ACOMPañAR	22 p. 1.

ACTIVA	
- Participación	23 p. 1.
ACTIVIDAD (ES)	2 p. 2; 44 p. 5; 45 (a).
- recreativas	31 p. 1.
- sexual ilegal	34 (a).
ACTOS	
- u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes	40 p. 2 (a).
ACUERDO (S)	3 p. 2; 5; 10 p. 1; 11 p. 2; 19 p. 2; 21 (a); 27 p. 3; 28 p. 1 (c); 40 p. 1; 43 p. 12; 45 (b).
- bilaterales o multilaterales	11 p. 2; 21 (e).
ACUSAR	40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 3.
ADECUADA (S)	3 p. 3; 20 p. 3; 21 (b); 22 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 4; 37 (d).
- Medidas	3 p. 2; 22 p. 1; 28 p. 2.
ADECUADO (S)	24 p. 2 (c); 27 p. 1.
- Asesor	40 p. 2 (b) (III).
ADEMÁS	9 p. 4; 10 p. 1.
ADHERIR	11 p. 2; 27 p. 4; 48; 49 p. 1; 49 p. 2; 51 p. 1.
ADMINISTRAR	28 p. 2.
ADMINISTRATIVAS	
- Autoridades	3 p. 1.
- Medidas	3 p. 1; 3 p. 2; 4; 19 p. 1; 19 p. 2; 32 p. 2; 33.

ADMINISTRATIVO	
- Procedimiento judicial o	12 p. 2.
ADMISIBLE	21 (a).
ADOPCIÓN	20 p. 3; 21 (a); 21 (c).
- Consentimiento a la	21 (a).
- en el país de origen	21 (c).
- en otro país	21 (c); 21 (d).
- por personas que residan en otro país	21 (b).
- Sistema de	21.
ADOPTAR	9 p. 1; 40 p. 3 (b); 43 p. 8; 50 p. 1; 50 p. 2.
- Estados Partes	9 p. 1; 9 p. 4; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (e); 40 p. 3 (b); 44 p. 1; 50 p. 1; 50 p. 2.
ADOPTARÁN	
- Estados Partes	4; 11 p. 1; 18 p. 3; 19 p. 1; 21 (d); 22 p. 1; 24 p. 2; 24 p. 3; 26 p. 1; 27 p. 3; 28 p. 2; 32 p. 2; 33; 38 p. 2; 38 p. 4; 39.
ADOPTIVA	
- Familia	21 (b).
ADQUIRIR	
- una nacionalidad	7 p. 1.
ADULTOS	42.
- Separado de los	37 (c).
AFECTAR	12 p. 1; 12 p. 2; 38 p. 4; 41; 44 p. 2.
AGUA	24 p. 2 (c).
AJUSTAR	29 p. 2.

ALCANZAR	1.
ALEGAR	40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 3.
ALENTAR - Estados Partes	24 p. 4.
ALENTARÁN - Estados Partes	17 (a); 17 (c); 17 (d); 23 p. 2; 28 p. 3.
ALFABÉTICO - Orden	43 p. 4.
ALIMENTICIA - Pensión	27 p. 4.
ALIMENTO	24 p. 2 (c).
ALTERNATIVAS - a la internación en instituciones	40 p. 4.
ALTO - nivel posible de salud	24 p. 1.
AMBIENTAL - Saneamiento	24 p. 2 (e).
AMBIENTE - Contaminación del medio - Respeto del medio	39. 24 p. 2 (c). 29 p. 1 (e).
ÁMBITO	45 (a).
AMBOS - padres	9 p. 3; 9 p. 4; 10 p. 2; 18 p. 1.
AMISTAD	29 p. 1 (d).

AMPLIA	5; 42; 44 p. 6.
AMPLIAR	23 p. 4.
ANALFABETISMO	28 p. 3.
ANTE	
- la ley	3 p. 2.
- un tribunal u otra autoridad competente	37 (d).
ANTELACIÓN	43 p. 4.
ANTERIOR	1; 19 p. 2; 40 p. 3 (a); 44 p. 3; 50 p. 3.
AÑO	1; 37 (a); 38 p. 2; 38 p. 3; 43 p. 4; 43 p. 6; 43 p. 9; 43 p. 10; 44 p. 1 (a); 44 p. 1 (b); 44 p. 5; 52.
APÁTRIDA	7 p. 2.
APLICAR	1; 2 p. 1; 7 p. 2; 9 p. 1; 21 (a); 22 p. 1; 24 p. 2; 24 p. 2 (c); 24 p. 2 (e); 32 p. 2; 32 p. 2 (c); 38 p. 1; 44 p. 2; 44 p. 4; 45; 45 (a).
APOYO	24 p. 2 (e); 27 p. 3.
APROBAR	43 p. 7; 43 p. 10; 43 p. 12; 50 p. 1; 50 p. 2.
APROPIADA (S)	5; 8 p. 2; 18 p. 2; 22 p. 2; 24 p. 2 (d); 31 p. 2; 32 p. 2 (b); 32 p. 2 (c); 40 p. 2 (b) (II); 40 p. 4.
- Directrices	17 (e).
- Medidas	2 p. 2; 18 p. 3; 19 p. 1; 19 p. 2; 21 (d); 24 p. 2; 24 p. 3; 27 p. 3; 27 p. 4; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (c); 33; 39; 40 p. 3; 42.

APROPIADO (S)	12 p. 2; 27 p. 4; 40 p. 3 (b); 45 (a).
- Medios	28 p. 1 (c); 42.
APTITUD	29 p. 1 (a).
ÁRABE	54.
ARBITRARIA (S)	37 (b).
- Injerencias	16 p. 1.
ARMADAS	
- Fuerzas	38 p. 3.
ARMADO (S)	
- Conflicto (s)	38 p. 1; 38 p. 4; 39.
ARREGLO	21 (a); 21 (e); 27 p. 3; 27 p. 4.
ARTE	31 p. 1.
ARTÍSTICA	13 p. 1; 31 p. 2.
ASAMBLEA GENERAL	43 p. 10; 43 p. 12; 44 p. 5; 45 (c); 45 (d); 50 p. 1; 50 p. 2.
ASEGURAR	
- Estados Partes	3 p. 2; 23 p. 1; 23 p. 3; 24 p. 1; 24 p. 2 (b); 24 p. 2 (d); 24 p. 2 (e); 27 p. 4; 32 p. 2; 32 p. 2 (c); 38 p. 2; 38 p. 4; 40 p. 4.
ASEGURARÁN	
- Estados Partes	2 p. 1; 3 p. 3; 23 p. 2; 24 p. 2.
ASESOR	40 p. 2 (b) (III).
- jurídico	40 p. 2 (b) (III).

ASESORAR	21 (a); 40 p. 4; 45 (a); 45 (b).
ASISTIR	8 p. 2; 18 p. 2; 19 p. 2; 20 p. 1; 22 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 3; 24 p. 2 (b); 27 p. 3; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (e); 37 (d); 40 p. 2 (b) (II); 40 p. 2 (b) (VI); 45 (b).
ASOCIACIÓN	
- Libertad de	15 p. 1.
ASPECTO	
- de su bienestar	36.
ASUMIR	10 p. 2; 29 p. 1 (d); 40 p. 1.
ASUNTOS	
- que afectan al niño	12 p. 1.
ATAQUES	16 p. 2.
- ilegales	16 p. 1.
ATENDER	3 p. 1; 10 p. 1; 20 p. 3; 21 (b); 23 p. 3; 23 p. 4; 24 p. 2 (b); 24 p. 2 (c); 24 p. 2 (d); 24 p. 2 (f); 25.
- Estados Partes	10 p. 1.
AUDIENCIA	40 p. 2 (b) (III).
AÚN	
- no hayan cumplido los 15 años de edad	38 p. 2.
AUSENTES	
- Familiar o familiares	9 p. 4.
AUSPICIO	50 p. 1.
AUTÉNTICO	54.

AUTORIDAD (ES)	3 p. 3; 9 p. 1; 21 (a); 21 (e); 25; 37 (d); 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V).
- administrativas	3 p. 1.
- e instituciones específicos para los niños	40 p. 3.
AUTORIZAR	21 (a); 54.
AYUDAR	22 p. 2; 27 p. 3.
 B	
BAJO	
- la custodia	9 p. 4; 19 p. 1.
BASAR	45 (d).
BASE	21 (a); 28 p. 1 (c).
BÁSICA	9 p. 4; 24 p. 2 (e); 44 p. 3.
BASTAR	
- a sí mismo	23 p. 1.
BENEFICIAR	18 p. 3; 26 p. 1.
BENEFICIOS	
- financieros indebidos	21 (d).
BIENESTAR	
- Instituciones públicas o privadas de	3 p. 2; 9 p. 4; 17 (e); 36; 40 p. 4.
- social	3 p. 1.
- social, espiritual y moral	3 p. 1. 17.
BILATERAL (ES)	
- Medida (s)	11 p. 2; 21 (e). 34; 35.

BREVE	
- Período más	37 (b).
BUSCAR	13 p. 1.
C	
CABAL	44 p. 2.
CABO	37 (b); 39; 43 p. 6.
CANDIDATO	43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 6.
CAPACIDAD	23 p. 4; 28 p. 1 (c).
- mental y física del niño	29 p. 1 (a).
- para infringir las leyes penales	40 p. 3 (a).
CAPACITAR	23 p. 3.
CAPITAL	
- Pena	37 (a).
CARÁCTER	
- Instrumentos internacionales de () humanitario	22 p. 1.
- Medidas de () nacional, bilateral y multilateral	34; 35.
CARGO	40 p. 2 (b) (II); 43 p. 12.
- Tener a su	19 p. 1.
- Testigos de	40 p. 2 (b) (IV)
CARTA	43 p. 4.
- de las Naciones Unidas	29 p. 1 (b).
CASO(S)	5; 9 p. 1; 14 p. 2; 18 p. 1; 19 p. 2; 21 (b); 21 (d); 22 p. 2; 27 p. 3; 28 p. 1 (b).

CASTIGO	2 p. 2.
CAUSA	2 p. 2; 9 p. 4; 40 p. 2 (b)(III); 43 p. 7.
- Conocimiento de	21 (a).
CELEBRAR	43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 6; 43 p. 10.
- Libertad de () reuniones pacíficas	15 p. 1.
CERCIORARÁN	
- Estados Partes se	9 p. 4.
CIERTO	13 p. 2.
CINCO	43 p. 6; 44 p. 1 (b).
CIRCUNSTANCIA	10 p. 2; 23 p. 2; 25 ; 37 (c); 40 p. 4; 44 p. 2.
CIVIL	
- Población	38 p. 4.
CIVILIZACIÓN	29 p. 1 (c).
COACCIÓN	34 (a).
COLOCACIÓN	21 (d).
- del niño en otro país	21 (e).
- en hogares de guarda	20 p. 3; 40 p. 4.
- en instituciones adecuadas de protección de menores	20 p. 3.
- en un hogar de guarda	21 (b).
COLOR	2 p. 1.
COMBATIR	
- Estados Partes	24 p. 2 (c).
COMENTARIO	45 (d).

COMETER	37 (a); 40 p. 2 (a).
COMITÉ	
- de los Derechos del Niño	43 p. 1; 43 p. 2; 43 p. 3; 43 p. 5; 43 p. 6; 43 p. 7; 43 p. 8; 43 p. 9; 43 p. 10; 43 p. 11; 43 p. 12; 44 p. 1; 44 p. 2; 44 p. 3; 44 p. 4; 44 p. 5; 45 (a); 45 (b); 45 (c); 45 (d).
COMPATIBLE	28 p. 2.
COMPETENCIA	3 p. 3; 9 p. 1; 21 (a); 21 (e); 22 p. 2; 25; 37 (d); 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V); 43 p. 2; 45 (a); 45 (b).
COMPLETO	21 (a); 44 p. 3.
COMPRENDER	19 p. 2; 40 p. 2 (b) (VI); 45 (a).
COMPRESIÓN	29 p. 1 (d); 44 p. 2.
COMPROMETEN	
- Estados Partes se	3 p. 2; 8 p. 1; 24 p. 4; 34; 38 p. 1; 42; 44 p. 1.
COMÚN (ES)	30.
- Obligaciones	18 p. 1.
COMUNICACIÓN	
- Medios de	17; 17 (a); 17 (d).
COMUNICAR	43 p. 4; 50 p. 1; 51 p. 1.
COMUNIDAD	5; 23 p. 1.
CONCEDER	22 p. 2; 26 p. 2.
- Estados Partes	22 p. 2; 26 p. 2.

CONCERNIENTE	3 p. 1.
CONCERTACIÓN	11 p. 2; 21 (e); 27 p. 4.
CONCESIÓN	28 p. 1 (b).
CONCIENCIA	14 p. 1.
CONCRETAS	
- Cuestiones () relativas a los derechos del niño	45 (c).
CONDICIÓN	2 p. 1; 2 p. 2; 12 p. 1; 18 p. 3; 23 p. 1; 23 p. 2; 27 p. 2; 27 p. 3; 28 p. 1; 29 p. 2; 31 p. 2; 32 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (IV); 43 p. 12.
- del niño	2 p. 1.
CONDUCTENTE	41.
CONDUCTO	44 p. 1; 44 p. 5.
CONFERENCIA	50 p. 1.
CONFLICTO(S)	
- armado (s)	38 p. 1; 38 p. 4; 39.
CONFORMAR	7 p. 2; 8 p. 1; 9 p. 1; 9 p. 2; 10 p. 1; 10 p. 2; 14 p. 2; 15 p. 2; 17 (a); 20 p. 2; 22 p. 1; 23 p. 3; 26 p. 1; 28 p. 2; 37 (b); 38 p. 4; 40 p. 2 (b) (I); 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V); 44 p. 3; 50 p. 2.
CONOCER	7 p. 1; 9 p. 2; 24 p. 2 (e); 42.
CONOCIMIENTO(S)	
- de causa	23 p. 4; 24 p. 2 (e); 28 p. 3. 21 (a).
CONSAGRAR	29 p. 1 (b).

CONSECUENCIA(S) - desfavorables	40 p. 2 (b) (V). 9 p. 4; 10 p. 1.
CONSEJO - Económico y Social	44 p. 5.
CONSENTIMIENTO	21 (a).
CONSIDERACIÓN - de fronteras - primordial	26 p. 2. 13 p. 1. 3 p. 1; 21.
CONSIDERAR	20 p. 3; 21 (b); 22 p. 1; 37 (c); 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V); 45 (a).
CONSONANCIA	5; 10 p. 2; 12 p. 2.
CONSTITUIR	43 p. 5.
CONSTRUCTIVA - Función () en la sociedad	40 p. 1.
CONTACTO(S) - con su familia - directo (s) con ambos padres	37 (c). 9 p. 3; 10 p. 2.
CONTAMINACIÓN - del medio ambiente	24 p. 2 (c).
CONTAR	40 p. 2 (b) (VI).
CONTENER	44 p. 2; 45 (b).
CONTINUAR	43 p. 1.
CONTINUIDAD - en la educación del niño	20 p. 3.

CONTRA	2 p. 2; 9 p. 1; 11 p. 1; 16 p. 2; 17 (e); 19 p. 1; 32 p. 1; 33; 34; 36; 40 p. 2 (b) (II).
CONTRAER	7 p. 2; 43 p. 1.
CONTRARIO - al interés superior del niño	9 p. 3; 37 (c); 40 p. 2 (b) (III).
CONTRIBUIR	28 p. 3.
CONVENCIÓN	1; 2 p. 1; 4; 5; 10 p. 2; 18 p. 2; 22 p. 1; 22 p. 2; 28 p. 2; 41; 42; 43 p. 1; 43 p. 2; 43 p. 4; 43 p. 10; 43 p. 11; 43 p. 12; 44 p. 1; 44 p. 1 (a); 44 p. 2; 44 p. 4; 45; 45 (a); 45 (d); 46; 47; 48; 49 p. 1; 49 p. 2; 50 p. 3; 51 p. 2; 52; 53; 54.
CONVENIENCIA	20 p. 3.
CONVENIENTE	43 p. 10; 45 (b).
CONVENIO	27 p. 4.
CONVIENEN - Estados Partes	29 p. 1.
CONVOCAR	43 p. 5; 50 p. 1.
COOPERACIÓN - internacional	4; 17 (b); 23 p. 4; 24 p. 4; 28 p. 3; 45.
COOPERAR	22 p. 2.
COOPERARÁN - Estados Partes	22 p. 2.
CORRESPONDENCIA	16 p. 1; 37 (c).

CORRESPONDER	19 p. 2; 21 (e); 26 p. 2; 30.
COSAS	20 p. 3; 24 p. 2 (c).
COSTUMBRE	5.
CREACIÓN	
- de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños	18 p. 2.
CREENCIA	2 p. 2; 14 p. 3.
CRIANZA	
- del niño	18 p. 2.
- y el desarrollo del niño	18 p. 1.
CRUELES	
- Tratos o penas	37 (a); 39.
CUARENTA Y CINCO	45 (d).
CUARENTA Y CUATRO	45 (d).
CUATRO	43 p. 4; 43 p. 6; 50 p. 1.
CUENTA	
- Haber	23 p. 3; 40 p. 2.
- Tener en	3 p. 2; 12 p. 1; 17 (d); 17 (e); 23 p. 3; 23 p. 4; 24 p. 2 (c); 24 p. 4; 26 p. 2; 28 p. 3; 32 p. 2; 37 (c); 40 p. 1; 40 p. 2; 40 p. 2 (b) (III); 43 p. 2.
CUESTIONES	
- concretas relativas a los derechos del niño	45 (c).
- de educación	28 p. 3.
- educacionales y profesionales	28 p. 1 (d).

CUIDAR 3 p. 2; 3 p. 3; 7 p. 1; 18 p. 2; 19 p. 2; 20 p. 2; 20 p. 3; 21 (b); 23 p. 2; 23 p. 3; 38 p. 4; 40 p. 4.

CUIDARÁN
- Estados Partes 21.

CULPABLE 40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b) (I); 40 p. 2 (b) (IV); 40 p. 3.

CULTURA 17 (a); 17 (b); 20 p. 3; 23 p. 3; 29 p. 1 (c); 30; 31 p. 1; 31 p. 2.

CULTURALES
- Derechos 4.

CUMPLIR 3 p. 3; 38 p. 2; 38 p. 3; 43 p. 1; 44 p. 2.

CUSTODIA

- de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo 19 p. 1.
- del Estado 9 p. 4.

CH

CHINO 54.

D

DAR 21 (a).
- a conocer 9 p. 2; 42.
- difusión 44 p. 6.
- efectividad 4; 27 p. 3.

- efecto	44 p. 1.
- lugar	21 (d).
- oportunidad	12 p. 2.
- prioridad	38 p. 3.
DARÁN	
- Estados Partes	44 p. 6.
DEBER (ES)	
	3 p. 2; 5; 9 p. 1; 9 p. 4; 14 p. 2; 19 p. 2; 23 p. 1; 26 p. 2; 29 p. 1; 44 p. 2; 45 (d).
DEBERÁ (N)	
- Estados Partes	8 p. 2; 23 p. 1; 26 p. 2; 28 p. 1; 44 p. 2.
DEBIDA	
	9 p. 4; 12 p. 1; 43 p. 2; 54.
DECENTE	
	23 p. 1.
DECISIÓN	
- Pronta	9 p. 1; 40 p. 2 (b) (V). 37 (d).
DECLARAR	
	40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b) (IV); 40 p. 3; 43 p. 7; 50 p. 1.
DEDICAR	
	34 (a).
DEFENSA	
	40 p. 2 (b) (II).
DEGRADANTE	
	37 (a); 39.
DELITO	
	37 (a).
DEMÁS	
	10 p. 2; 22 p. 2; 25; 30; 36; 45 (a); 50 p. 3.
- Derechos y libertades de los	15 p. 2.
- Derechos y libertades fundamentales de los	14 p. 3.
- Derechos o la reputación de los	13 p. 2 (a).

DEMOCRÁTICA	
- Sociedad	15 p. 2.
DEMORA	40 p. 2 (b) (II); 40 p. 2 (b) (III).
DENUNCIA	52.
DENUNCIAR	52.
DENTRO	
- de ese marco	21 (e).
- de los cuatro meses siguientes	50 p. 1.
- de sus posibilidades y medios económicos	27 p. 2.
- del marco de la cooperación internacional	4.
DEPORTACIÓN	9 p. 4.
DEPOSITAR	47; 48; 49 p. 1; 49 p. 2; 50 p. 1; 54.
DEPOSITARIO	53.
DERECHO	6 p. 1; 7 p. 1; 8 p. 1; 9 p. 3; 10 p. 2; 12 p. 1; 13 p. 1; 13 p. 2; 14 p. 1; 14 p. 2; 16 p. 2; 18 p. 3; 20 p. 1; 23 p. 2; 24 p. 1; 24 p. 2; 24 p. 4; 25; 26 p. 1; 27 p. 1; 27 p. 3; 28 p. 1; 30; 31 p. 1; 31 p. 2; 32 p. 1; 37 (c); 37 (d); 40 p. 1; 45 (a).
- de un Estado Parte	41 (a).
- internacional	41 (b).
- internacional humanitario	38 p. 1; 38 p. 4.
- islámico	20 p. 3.
- y los procedimientos internacionales	22 p. 1.
DERECHOS	2 p. 1; 3 p. 2; 4; 5; 7 p. 2; 10 p. 2; 15 p. 1; 15 p. 2; 18 p. 2; 22 p. 1; 41; 44 p. 1; 45 (c).

- Comité de los () del Niño	43 p. 1.
- culturales	4.
- económicos	4.
- humanos	22 p. 1; 29 p. 1 (b); 40 p. 1; 40 p. 3 (b).
- o la reputación de los demás	13 p. 2 (a).
- sociales	4.
- y deberes de sus padres	3 p. 2; 5; 14 p. 2.
- y libertades de los demás	15 p. 2.
- y libertades de otras personas	10 p. 2.
- y libertades fundamentales de los demás	14 p. 3.
DERIVAR	44 p. 2.
DESARROLLAR	
- Estados Partes	24 p. 2 (b); 24 p. 2 (f); 28 p. 1 (b); 29 p. 1 (a).
DESARROLLO	24 p. 2 (f); 28 p. 1 (b).
- de la atención primaria de salud	24 p. 2 (b).
- Países en	23 p. 4; 24 p. 4; 28 p. 3.
DESARROLLO DEL NIÑO	6 p. 2; 18 p. 1; 27 p. 2; 29 p. 1 (a).
- cultural y espiritual	23 p. 3.
- físico, mental, espiritual, moral y (o) social	27 p. 1; 32 p. 1.
- individual	23 p. 3.
DESCANSO	31 p. 1.
DESCARGO	40 p. 2 (b) (IV).
DESCRIBIR	19 p. 2.
DESCUIDO	9 p. 1; 19 p. 1.
DESEABLE	40 p. 3 (b).
DESEAR	50 p. 1.

DESEMPEÑAR	17; 18 p. 2; 32 p. 1; 43 p. 1; 43 p. 7; 43 p. 11.
DESERCIÓN - escolar	28 p. 1 (e).
DESFAVORABLE	9 p. 4; 10 p. 1.
DESIGNAR	43 p. 3; 43 p. 4; 43 p. 7; 53.
DESTINAR	23 p. 3.
DETENCIÓN	9 p. 4; 37 (b).
DETERMINAR	9 p. 1; 21 (a); 43 p. 10.
DÍA	49 p. 1; 49 p. 2.
DIEZ	43 p. 2.
DIEZ Y OCHO	1; 17 (e); 37 (a); 38 p. 3.
DIFERENTE	10 p. 2; 27 p. 4.
DIFICULTAD	44 p. 2.
DIFUNDIR	13 p. 1; 17 (a); 17 (b); 17 (c); 23 p. 4; 44 p. 6.
DIGNIDAD	23 p. 1; 28 p. 2; 37 (c); 39; 40 p. 1.
DIMANAR	38 p. 4.
DIMITIR	43 p. 7.
DIRECCIÓN - y orientación apropiadas	5.

DIRECTA	9 p. 3; 10 p. 2; 12 p. 2; 38 p. 2; 40 p. 2 (b) (II).
DIRECTRICES	
- apropiadas para proteger al niño	17 (e).
DIRIGIR	43 p. 4; 51 p. 3.
- instituciones de enseñanza	29 p. 2.
DIRIMIR	40 p. 2 (b) (III).
DISCIPLINA	
- escolar	28 p. 2.
DISCRIMINACIÓN	2 p. 2.
DISFRUTAR	22 p. 1; 23 p. 1; 24 p. 1.
DISPONDRÁ (N)	
- Estados Partes	32 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (II); 40 p. 4.
DISPONER	4; 10 p. 1; 22 p. 2; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d); 29 p. 2; 40 p. 2 (b) (II); 41; 44 p. 3.
DISPONGAN	
- Estados Partes	4; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d).
DISPONIBLE	23 p. 2; 24 p. 2 (c).
DISPOSICIÓN	17 (e); 32 p. 2; 40 p. 2; 41; 42; 45 (a); 50 p. 3.
DISTINCIÓN	2 p. 1.
DISTINTO	15 p. 2; 28 p. 1 (b); 29 p. 1 (c).
DISTRIBUCIÓN	
- geográfica	43 p. 2.

DIVERSAS	
- fuentes	17; 17 (b).
- medidas	40 p. 4.
DOMICILIO	16 p. 1.
DOS	23 p. 3; 43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 6; 43 p. 9; 44 p. 1 (a); 44 p. 5; 50 p. 2.
DURAR	9 p. 4; 19 p. 1; 37 (b); 38 p. 4; 40 p. 2 (b) (I); 43 p. 10.

E

ECONÓMICA (O) (S)	
- Consejo () y Social	44 p. 5.
- Derechos	4.
- Explotación	32 p. 1.
- Posibilidades y medios	27 p. 2.
- Posición	2 p. 1.
- Situación	23 p. 3.
EDAD (ES)	1; 12 p. 1; 31 p. 1; 37 (a); 37 (c); 38 p. 2; 38 p. 3; 40 p. 1; 40 p. 2 (b) (III).
- Más	38 p. 3.
- Mayoría de	1.
- mínima (s)	32 p. 2 (a); 40 p. 3 (a).
EDUCACIÓN	20 p. 3; 23 p. 3; 24 p. 2 (e); 24 p. 2 (f); 28 p. 1; 29 p. 1; 29 p. 2; 32 p. 1.
- Cuestiones de	28 p. 3.
EDUCACIONALES	
- Cuestiones	28 p. 1 (d).
- Medidas	32 p. 2; 33.

EDUCATIVAS	
- Medidas	19 p. 1; 19 p. 2; 28 p. 1 (e).
EFFECTIVA	32 p. 2 (c); 45.
EFFECTIVO	
- Acceso	23 p. 3.
EFFECTO (S)	1; 4; 10 p. 1; 18 p. 2; 22 p. 2; 27 p. 3; 40 p. 2 (b) (V); 44 p. 1; 51 p. 3; 52.
EFFECTUAR	21 (e); 43 p. 6; 45 (c).
EFICAZ (CES)	43 p. 11.
- Medidas	24 p. 3.
- Medios	42.
- Procedimientos	19 p. 2.
EJEMPLO	9 p. 1.
EJERCICIO	5; 13 p. 2; 14 p. 2; 15 p. 2; 28 p. 1; 43 p. 2; 43 p. 7.
ELABORACIÓN	17 (e).
ELECCIÓN	13 p. 1; 43 p. 2; 43 p. 3; 43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 6; 43 p. 9.
ELEMENTOS	
- de su identidad	8 p. 2.
ELIMINAR	
- la ignorancia y el analfabetismo	28 p. 3.
EMOLUMENTO	43 p. 12.
EMPEÑO	18 p. 1.

EMPLEAR	
- su propio idioma	30.
EMPLEO	23 p. 3.
ENDESARROLLO	
- Países	23 p. 4; 24 p. 4; 28 p. 3.
EN VIRTUD	1; 7 p. 2; 10 p. 2; 43 p. 11; 43 p. 12; 44 p. 2; 45 (d).
EN VISTA	21 (a).
ENCAMINAR	29 p. 1.
ENCARCELAMIENTO	9 p. 4; 37 (b).
ENCARGAR	3 p. 3; 5; 27 p. 2.
ENCONTRAR	19 p. 1.
ENFERMEDAD	24 p. 1; 24 p. 2 (c).
ENMIENDA	50 p. 1; 50 p. 2; 50 p. 3.
ENSEÑANZA	
- Instituciones de	29 p. 2.
- general y profesional	28 p. 1 (b).
- gratuita	28 p. 1 (a); 28 p. 1 (b).
- Métodos modernos de	28 p. 3.
- primaria obligatoria y gratuita	28 p. 1 (a).
- Programas de	40 p. 4 .
- secundaria	28 p. 1 (b).
- Servicios de	23 p. 4.
- superior	28 p. 1 (c).
ENTABLAR	9 p. 2.
ENTENDER	1.

ENTIDAD	29 p. 2.
ENTORPECER	32 p. 1.
ENTRAÑAR	9 p. 4.
ENTRAR	10 p. 1; 10 p. 2.
- en vigor	43 p. 4; 44 p. 1 (a); 49 p. 1; 49 p. 2; 50 p. 2; 50 p. 3.
ENTREGAR	21 (b).
ENUMERAR	33.
ENUNCIAR	2 p. 1; 18 p. 2; 22 p. 1; 29 p. 2.
EQUITATIVA	
- Audiencia	40 p. 2 (b) (III).
EQUIVALENCIA	21 (c).
ESCOGER	43 p. 3.
ESCOLAR	
- Deserción	28 p. 1 (e).
- Disciplina	28 p. 2.
ESCRITO	13 p. 1; 52.
ESCUCHAR	12 p. 2.
ESCUELA	28 p. 1 (e).
ESFERA	7 p. 2; 23 p. 4; 43 p. 2; 45.
ESFORZARÁN	
- Estados Partes se	21 (e); 24 p. 1.

ESFUERZOS	
- de las Naciones Unidas	22 p. 2.
ESPAÑOL	54.
ESPARCIMIENTO	23 p. 3; 31 p. 1; 31 p. 2.
ESPECIAL (ES)	3 p. 3; 17; 20 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 3; 23 p. 4; 28 p. 3.
ESPECIALIZADO (S)	
- Asesoramiento	45 (a).
- Organismos	45 (a); 45 (b).
ESPECÍFICO	40 p. 3.
ESPECTÁCULOS	
- o materiales pornográficos	34 (c).
ESPIRITU	17 (a); 23 p. 4; 29 p. 1 (d).
ESPIRITUAL	17; 23 p. 3; 27 p. 1; 32 p. 1.
ESTABLECER	3 p. 3; 5; 15 p. 2; 19 p. 2; 29 p. 2; 40 p. 3; 40 p. 3 (a); 43 p. 1; 43 p. 11; 43 p. 12.
- Estados Partes	40 p. 3; 40 p. 3 (a).
ESTABLECIMIENTO (S)	3 p. 3; 25.
ESTADO (S)	9 p. 4; 10 p. 2; 20 p. 1; 22 p. 1; 27 p. 4; 29 p. 2; 30; 41 (b); 46; 48; 49 p. 2; 51 p. 1; 51 p. 3.
- del niño	23 p. 2.
ESTADO (S) PARTE (S)	2 p. 1; 2 p. 2; 3 p. 2; 3 p. 3; 4; 5; 6 p. 1; 6 p. 2; 7 p. 2; 8 p. 1; 8 p. 2; 9 p. 1; 9 p. 3; 9 p. 4; 10 p. 1; 10 p. 2; 11 p. 1; 11 p. 2; 12 p. 1; 14 p.

1; 14 p. 2; 15 p. 1; 17; 18 p. 1; 18 p. 2; 18 p. 3; 19 p. 1; 20 p. 2; 21; 22 p. 1; 22 p. 2; 23 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 4; 24 p. 1; 24 p. 2; 24 p. 3; 24 p. 4; 25; 26 p. 1; 27 p. 1; 27 p. 3; 27 p. 4; 28 p. 1; 28 p. 2; 28 p. 3; 29 p. 1; 31 p. 1; 31 p. 2; 32 p. 1; 32 p. 2; 33; 34; 35; 36; 37; 38 p. 1; 38 p. 2; 38 p. 3; 38 p. 4; 39; 40 p. 1; 40 p. 2; 40 p. 3; 41 (a); 42; 43 p. 1; 43 p. 2; 43 p. 3; 43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 7; 43 p. 10; 44 p. 1; 44 p. 1 (a); 44 p. 3; 44 p. 4; 44 p. 6; 45 (b); 45 (d); 50 p. 1; 50 p. 2; 50 p. 3; 52.

ESTAR	9 p. 4.
- en condiciones	12 p. 1.
- en consonancia	10 p. 2.
- sujeto	10 p. 2; 13 p. 2; 14 p. 3; 47.
ESTATUTO	22 p. 1.
ESTIMAR	22 p. 2; 45 (b).
ESTIMULAR	45.
ESTIPULAR	10 p. 2; 43 p. 1
ESTIPULARÁN	
- Estados Partes	32 p. 2 (c).
ESTUDIO	45 (c).
ESTUPEFACIENTE	33.
ÉTNICAS	
- Minorías	30.

ÉTNICO(S)	
- Grupos	29 p. 1 (d).
- Origen	2 p. 1; 20 p. 3.
EVOLUCIÓN	
- de sus facultades	5; 14 p. 2.
EXAMEN	45 (a).
- periódico del tratamiento	25.
EXAMINAR	43 p. 1; 50 p. 1.
EXCARCELACIÓN	37 (a).
EXCEPCIÓN	9 p. 1; 9 p. 4; 37 (c); 40 p. 2 (b) (III).
EXCEPCIONALES	
- Circunstancias	10 p. 2; 37 (c).
EXIGIR	20 p. 1.
EXILIO	9 p. 4.
EXISTIR	3 p. 3; 11 p. 2; 20 p. 3; 21 (c); 30; 44 p. 2; 45 (b); 45 (d).
EXPEDITIVA	10 p. 1.
EXPERIENCIA	23 p. 4.
EXPERTO	43 p. 2; 43 p. 7.
EXPIRAR	43 p. 6.
EXPLOTACIÓN	19 p. 1; 34 (b); 34 (c); 36; 39.
- económica	32 p. 1.
- sexual	34.

EXPRESIÓN	2 p. 2; 12 p. 1.
- Libertad de	13 p. 1.
EXTRANJERO	11 p. 1; 27 p. 4.
F	
FACILITAR	
- el acceso	28 p. 3.
FACILITEN	
- Estados Partes	23 p. 1.
FACULTADES	
- Evolución de sus	5; 14 p. 2.
FALLECIMIENTO	9 p. 4.
FAMILIA	16 p. 1; 22 p. 2; 37 (c) .
- adoptiva	21 (b).
- ampliada	5.
- Miembros de la (su)	5; 22 p. 2.
- Planificación de la	24 p. 2 (f).
- Reunión de la	10 p. 1; 22 p. 2.
FAMILIAR (ES)	2 p. 2; 9 p. 4; 10 p. 1.
- Ausente (s)	9 p. 4.
- Medio	20 p. 1; 22 p. 2.
- Relaciones	8 p. 1.
FASES	
- del procedimiento	40 p. 2 (b) (VII).
FAVOR	50 p. 1.
FECHA	43 p. 4; 44 p. 1 (a); 49 p. 1; 50 p. 1; 51 p. 3; 52.

FIDEDIGNA	21 (a).
FIGURAR	20p. 3; 43 p. 4.
FIJARÁN	
- Estados Partes	32 p. 2 (a).
FIN (ES)	3 p. 2; 10 p. 2; 11 p. 2; 12 p. 2; 22 p. 2; 23 p. 4; 25 ; 28 p. 1; 28 p. 3; 34; 35; 40 p. 2; 50 p. 1.
FINALIDAD	8 p. 2; 17; 24 p. 4; 43 p. 1.
FINANCIERA	
- Asistencia	28 p. 1 (b).
- Responsabilidad	27 p. 4.
FINANCIEROS	
- Beneficios	21 (d).
FIRMAR	46; 54.
FÍSICA	23 p. 1; 29 p. 1 (a).
- Recuperación	39.
- Salud	17; 25.
FÍSICO(S)	
- Abuso	19 p. 1.
- Desarrollo	27 p. 1; 32 p. 1.
- Impedimentos	2 p. 1.
FOMENTAR	39; 40 p. 1; 45.
- Estados Partes	28 p. 1 (b); 28 p. 1 (e).
FOMENTARÁN	
- Estados Partes	28 p. 3.
FONDO(S)	
-de las Naciones Unidas para la Infancia	45 (a); 45 (b).

- de las Naciones Unidas	43 p. 12.
FORMA	2 p. 2; 13 p. 1; 19 p. 1; 19 p. 2; 22 p. 2; 28 p. 1 (b); 34; 35; 36; 39.
FORMACIÓN	
- profesional	23 p. 4; 40 p. 4
FORMAR	12 p. 1; 43 p. 5.
FORMULAR	45 (d); 51 p. 1.
FORTALECER	40 p. 1.
FRANCÉS	54.
FRONTERA	13 p. 1.
FUENTES	
- culturales, nacionales e internacionales	17 (b).
- nacionales e internacionales	17.
FUERZAS	
- armadas	38 p. 3.
FUNCIÓN (ES)	12 p. 1; 17; 18 p. 2; 43 p. 1; 43 p. 2; 43 p. 7; 43 p. 11.
- constructiva en la sociedad	40 p. 1.
FUNCIONAL	
- Tratamiento	23 p. 4.
FUNDAMENTAL (ES)	
- Derechos y libertades	14 p. 3.
- Libertades	29 p. 1 (b); 40 p. 1.
- Preocupación	18 p. 1.

G

GARANTÍAS

- legales 40 p. 3 (b).

GARANTIZAR

-Estados Partes 18 p. 2 ; 40 p. 2 (b).
2 p. 2; 18 p. 1; 18 p. 2; 21 (d);
21 (e); 40 p. 2 (b).

GARANTIZARÁN

- Estados Partes 6 p. 2 ; 10 p. 1; 12 p. 1; 20 p. 2; 40
p. 2.

GENERAL (ES)

- Asamblea 45 (d).
43 p. 10; 43 p. 12; 44 p. 5; 45 (c);
45 (d); 50 p. 1; 50 p. 2.
- Enseñanza 28 p. 1 (b).
- Secretario 43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 11; 44 p. 1;
45 (c); 47; 48; 49 p. 1; 50 p. 1; 51
p. 1; 51 p. 3; 52 ; 53; 54.

GEOGRÁFICA

- Distribución 43 p. 2.

GOBIERNO

54.

GOZAR

- de esos derechos 44 p. 1.
- de salvaguardias y normas 21 (c).

GRADO

- de cumplimiento 44 p. 2.

GRAN

- integridad moral 43 p. 2.

GRATUIDAD

23 p. 3 ; 28 p. 1 (a); 28 p. 1 (b);
40 p. 2 (b) (VI).

GRUPO(S)	30.
- étnicos, nacionales y religiosos	29 p. 1 (d).
- minoritario	17 (d).
GUARDA	
- Hogar (es) de	20 p. 3; 21 (b); 40 p. 4.
- Servicios e instalaciones de	18 p. 3.
GUARDAR	
- proporción	40 p. 4.
GUBERNAMENTALES	
- Organizaciones no	22 p. 2.
GUIAR	
- al niño	14 p. 2.

H

HABER	1; 7 p. 2; 20 p. 3; 21 (a); 25; 38 p. 2; 38 p. 3; 40 p. 2 (b) (V); 40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (V); 40 p. 3; 43 p. 4; 44 p. 1; 44 p. 1 (a); 44 p. 2; 44 p. 3; 45 (b); 45 (d); 49 p. 1; 49 p. 2; 50 p. 2; 50 p. 3; 52; 54.
- cuenta	23 p. 3; 40 p. 2.
HABLAR	40 p. 2 (b) (VI).
HACER	10 p. 1; 24 p. 2 (b); 26 p. 2; 51 p. 3; 52.
- Estados Partes	24 p. 2 (b); 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (c); 28 p. 1 (d).
- interrogar	40 p. 2 (b) (IV).
HIGIENE	24 p. 2 (e).

HINCAPIÉ	24 p. 2 (b).
HOGAR (ES)	
- de guarda	20 p. 3; 21 (b); 40 p. 4.
HONRA	16 p. 1.
HORARIOS	
- y condiciones de trabajo	32 p. 2 (b).
HOSTILIDAD	38 p. 2.
HUMANA	
- Dignidad	28 p. 2.
- Persona	37 (c).
HUMANIDAD	37 (c).
HUMANITARIA	10 p. 1; 22 p. 1.
HUMANITARIO	
- Derecho internacional	38 p. 1; 38 p. 4.
- Instrumentos internacionales de carácter	22 p. 1.
HUMANO (S)	
- Derechos	22 p. 1; 29 p. 1 (b); 40 p. 1; 40 p. 3 (b).
- Ser	1.

I

IDEA	13 p. 1.
IDENTIDAD	
- cultural	8 p. 1; 8 p. 2. 29 p. 1 (c).
IDENTIFICACIÓN	19 p. 2.

IDIOMA	2 p. 1; 29 p. 1 (c); 30; 40 p. 2 (b) (VI).
IGNORANCIA	28 p. 3.
IGUAL	22 p. 2; 44 p. 2; 54.
IGUALDAD	
- Condiciones de	28 p. 1; 31 p. 2; 40 p. 2 (b) (IV).
- de los sexos	29 p. 1 (d).
- de oportunidades	28 p. 1.
ILEGAL (ES)	8 p. 2; 16 p. 1; 34 (a); 34 (b); 37 (b).
ILÍCITA (S)	
- Injerencias	8 p. 1.
- Producción	33.
- Retención	11 p. 1.
ILÍCITO (S)	
- Tráfico	33.
- Traslados () de niños al extranjero	11 p. 1.
- Uso () de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas	33.
IMPARCIAL	37 (d); 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V).
IMPARTIR	5; 29 p. 2.
IMPEDIDO	23 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 3; 23 p. 4.
IMPEDIMENTOS	
- físicos	2 p. 1.
IMPEDIR	33; 34; 35.
- Estados Partes	33; 34; 35.

IMPLANTAR	
- Estados Partes	28 p. 1 (a); 28 p. 1 (b).
IMPONER	15 p. 2; 37 (a); 40 p. 2 (b) (V).
IMPORTANCIA	17; 40 p. 1.
IMPRESO	13 p. 1.
IMPUGNAR	37 (d).
INCITAR	34 (a).
INCLUIR	8 p. 1; 9 p. 4; 10 p. 2; 13 p. 1; 19 p. 1; 23 p. 3; 23 p. 4; 26 p. 1; 28 p. 1 (b); 33.
INCOMPATIBLE	
- Reserva	51 p. 2.
INCULCAR	
- Estados Partes	29 p. 1 (b); 29 p. 1 (c); 29 p. 1 (e).
INCUMBIR	10 p. 1; 18 p. 1; 27 p. 2; 45 (a).
INDEBIDOS	
- Beneficios financieros	21 (d).
INDEPENDENCIA	2 p. 1; 37 (d); 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V).
INDICAR	43 p. 4; 44 p. 2; 45 (b).
INDÍGENA	17 (d); 29 p. 1 (d); 30.
INDIVIDUAL	
- Desarrollo	23 p. 3.

ÍNDOLE	
- Medidas de otra	4.
- Opinión de otra	2 p. 1.
INFANCIA	
- Fondo de las Naciones Unidas para la	45 (a); 45 (b).
INFANTIL	
- Mortalidad	24 p. 2 (a).
INFORMAR	
	9 p. 4; 13 p. 1; 17; 17 (a); 17 (b); 17 (e); 21 (a); 22 p. 2; 23 p. 4; 28 p. 1 (d); 40 p. 2 (b) (II); 44 p. 1; 44 p. 2; 44 p. 3; 44 p. 4; 44 p. 5; 44 p. 6; 45 (a); 45 (b); 45 (d); 51 p. 3.
INFRACCIÓN	
	40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (V); 40 p. 3; 40 p. 3 (a); 40 p. 4.
INFRAESCRITO	54.
INGLÉS	54.
INHERENTE	
- Dignidad	37 (c).
INHUMANO	37 (a); 39.
INICIAL	43 p. 4; 44 p. 3.
INJERENCIA (S)	16 p. 2.
- arbitrarias o ilegales	16 p. 1.
- ilícitas	8 p. 1.
INMEDIATA	7 p. 1; 43 p. 6.
INOCENCIA	40 p. 2 (b) (I).

INSCRIBIR	7 p. 1.
INSTALACIÓN	18 p. 2; 18 p. 3.
INSTITUCIÓN	3 p. 1; 3 p. 3; 18 p. 2; 19 p. 2; 20 p. 3; 29 p. 2; 40 p. 3; 40 p. 4.
INSTRUMENTO(S)	
- de adhesión	48; 49 p. 1; 49 p. 2.
- de ratificación	47; 49 p. 1; 49 p. 2.
- internacionales	7 p. 2; 32 p. 2; 40 p. 2.
- internacionales de carácter humanitario	22 p. 1.
- internacionales de derechos humanos	22 p. 1.
INTEGRACIÓN	
- social	23 p. 3.
INTEGRAR	43 p. 2.
INTEGRIDAD	
- moral	43 p. 2.
INTERCAMBIO	17 (b); 23 p. 4.
INTERÉS	9 p. 2; 9 p. 4; 15 p. 2; 21 (a); 45 (d).
- Materiales de () social y cultural	17 (a).
- Superior	20 p. 1.
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	3 p. 1; 9 p. 1; 9 p. 3; 18 p. 1; 20 p. 1; 21; 37 (c); 40 p. 2 (b) (III).
INTERGUBERNAMENTALES	
- Organizaciones	22 p. 2.
INTERMEDIO	40 p. 2 (b) (II).
INTERNACIÓN	25; 40 p. 4.

INTERNACIONAL (ES)

- Convenios 27 p. 4.
- Cooperación 4; 17 (b); 23 p. 4; 24 p. 4; 28 p. 3; 45.
- Derecho 41 (b).
- Derecho () humanitario 38 p. 1; 38 p. 4.
- Derecho y los procedimientos 22 p. 1.
- Fuentes 17; 17 (b).
- Instrumentos 7 p. 2; 32 p. 2; 40 p. 2.
- Instrumentos () de carácter humanitario 22 p. 1.
- Instrumentos () de derechos humanos 22 p. 1.
- Leyes 40 p. 2 (a).
- Tratados 33.

INTERNOS

- Derecho y los procedimientos internacionales o 22 p. 1.

INTERPRETAR 29 p. 2.

INTÉRPRETE 40 p. 2 (b) (VI).

INTERROGAR 40 p. 2 (b) (IV).

INTERVENCIÓN

- judicial 19 p. 2.

INTRÍNSECO

- Derecho () a la vida 6 p. 1.

INVESTIGACIÓN 19 p. 2.

INVITAR 43 p. 4; 45 (a).

ISLÁMICO

- Kafala del derecho 20 p. 3.

J

JUDICIAL (ES)

- Autoridad u órgano 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V).
- Intervención 19 p. 2.
- Medidas 3 p. 1.
- Procedimiento (s) 12 p. 2; 40 p. 3 (b).
- Revisión 9 p. 1.

JUEGO

31 p. 1.

JUICIO

- propio 12 p. 1.

JUNTO

- con las observaciones y sugerencias del Comité 45 (b).
- con los comentarios de los Estados Partes 45 (d).

JURÍDICA

- Asistencia 37 (d); 40 p. 2 (b) (II).
- Situación 21 (a).

JURÍDICO(S)

- Asesor 40 p. 2 (b) (III).
- Sistemas 43 p. 2.

JURISDICCIÓN

2 p. 1.

K

KAFALA

- del derecho islámico 20 p. 3.

L

LACTANCIA

- materna 24 p. 2 (e).

LEGAL (ES)

- Garantías 5.
40 p. 3 (b).
- Representante (s) 2 p. 1; 14 p. 2; 18 p. 1; 18 p. 2; 19 p. 1; 21 (a); 40 p. 2 (b) (II); 40 p. 2 (b) (III).

LEGALIDAD

37 (d).

LEGISLACIÓN

- nacional 7 p. 2; 26 p. 1.

LEGISLATIVAS

- Medidas 3 p. 1; 3 p. 2; 4 ; 19 p. 1; 19 p. 2;
32 p. 2; 33.

LEGISLATIVOS

- Órganos 3 p. 1.

LEY (ES)

1; 3 p. 2; 8 p. 1; 9 p. 1; 10 p. 2; 13 p. 2; 15 p. 2; 21 (a); 37 (b); 40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (I); 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V); 40 p. 3.
- internacionales 40 p. 2 (a).
- Limitaciones prescritas por la 14 p. 3.
- nacional (es) 12 p. 2; 20 p. 2; 40 p. 2 (a).
- penales 40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (V); 40 p. 3; 40 p. 3 (a).
- Protección de la 16 p. 2.

LIBERTAD (ES)

- de asociación 29 p. 2; 37 (b); 37 (c); 37 (d).
15 p. 1.

-de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas	13 p. 1.
-de celebrar reuniones pacíficas	15 p. 1.
-de expresión	13 p. 1.
-de los demás	15 p. 2.
-de los particulares y de las entidades	29 p. 2.
-de otras personas	10 p. 2.
-de pensamiento, de conciencia y de religión	14 p. 1.
-de profesar la propia religión o las propias creencias	14 p. 3.
-fundamentales	29 p. 1 (b).
-fundamentales de los demás	14 p. 3.
-fundamentales de terceros	40 p. 1.
-Privación de su	37 (d).
-Privado de	37 (b); 37 (c); 37 (d).
-vigilada	40 p. 4.
 LIBRE	 12 p. 1; 31 p. 1.
- Sociedad	29 p. 1 (d).
 LIBRO	 17 (c).
 LIMITACIÓN	 14 p. 3.
 LINGÜÍSTICA	 17 (d); 20 p. 3; 30.
 LISTA	 43 p. 3; 43 p. 4.
 LOCAL	 5.
- Costumbre	
 LOCALIZAR	 22 p. 2.
 LOGRAR	 22 p. 1; 23 p. 3; 24 p. 4; 26 p. 1.
 LUCHAR	 11 p. 1.

LUGAR	43 p. 10.
- Dar	21 (d).
- de residencia del niño	9 p. 1.

LL

LLEGAR	23 p. 1.
LLEVAR A CABO	37 (b); 39.

M

MADRE	24 p. 2 (d).
MADUREZ	
- del niño	12 p. 1.
MALNUTRICIÓN	24 p. 2 (c).
MALOS TRATOS	19 p. 1; 19 p. 2.
MALTRATO	9 p. 1.
MANDATO	43 p. 6; 43 p. 7; 45 (a).
MANTENER	9 p. 3; 10 p. 2; 37 (c).
MANTENIMIENTO	
- del niño	26 p. 2.
MARCO	
	4; 21 (e); 24 p. 2 (c).
MÁS	
- alto nivel posible de salud	24 p. 1.

- conducentes a la realización de los derechos del niño	41.
- edad	38 p. 3.
- información	44 p. 4.
- Período () breve	37 (b).
- tardar	43 p. 4.
MATERIA	3 p. 3; 24 p. 2 (f).
MATERIAL (ES)	17; 17 (b).
- Asistencia	27 p. 3.
- de interés social y cultural	17 (a).
- perjudicial para su bienestar	17 (e).
- pornográficos	34 (c).
MATERNA	
- Lactancia	24 p. 2 (e).
MÁXIMA	
- medida posible	6 p. 2 ; 23 p. 3.
MÁXIMO	4; 18 p. 1; 29 p. 1 (a).
MAYOR (ES)	43 p. 5.
- de 15 años	38 p. 3.
MAYORÍA	50 p. 1; 50 p. 2.
- absoluta	43 p. 5.
- de edad	1.
MEDIANTE	21 (e); 24 p. 2 (c); 52.
MÉDICA	
- Asistencia	24 p. 2 (b).
MÉDICO	
- Tratamiento	23 p. 4.

MEDIDA (S)	3 p. 1; 4; 6 p. 2; 7 p. 1; 9 p. 4; 11 p. 1; 19 p. 2; 28 p. 1 (e); 40 p. 2 (b) (V); 40 p. 3 (b); 40 p. 4; 44 p. 1.
- adecuadas	3 p. 2; 22 p. 1; 28 p. 2.
- administrativas	3 p. 1; 3 p. 2; 4; 19 p. 1; 19 p. 2; 32 p. 2; 33.
- apropiadas	2 p. 2; 18 p. 3; 19 p. 1; 19 p. 2; 21 (d); 24 p. 2; 24 p. 3; 27 p. 3; 27 p. 4; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (c); 33; 39; 40 p. 3; 42.
- bilateral	34; 35.
- de lo posible	7 p. 1.
- de otra índole	4.
- de prevención de accidentes	24 p. 2 (e).
- de protección	19 p. 2.
- de último recurso	37 (b).
- educacionales	32 p. 2; 33.
- educativas	19 p. 1; 19 p. 2; 28 p. 1 (e).
- eficaces	24 p. 3; 42.
- judiciales	3 p. 1.
- legislativas	3 p. 1; 3 p. 2; 4; 19 p. 1; 19 p. 2; 32 p. 2; 33.
- Máxima () posible	6 p. 2; 23 p. 3.
- multilateral	34; 35.
- nacional	34; 35.
- necesarias	26 p. 1; 34; 35.
- posible (s)	6 p. 2; 7 p. 1; 23 p. 3; 24 p. 3; 38 p. 2; 38 p. 4.
- sociales	3 p. 1; 4; 19 p. 1; 19 p. 2; 32 p. 2; 33.
 MEDIO (S)	 12 p. 2; 13 p. 1; 20 p. 1; 21 (e); 24 p. 2 (c); 27 p. 3; 28 p. 1 (c); 37 (c); 51 p. 3; 52.
- apropiados	28 p. 1 (c); 42.
- de comunicación	17; 17 (a); 17 (d).
- de cuidar al niño	21 (b).
- económicos	27 p. 2.
- eficaces	42.
- familiar	20 p. 1; 22 p. 2.

MEDIO AMBIENTE	
- Contaminación del	24 p. 2 (c).
- Respeto del	29 p. 1 (e).
MEJORAR	23 p. 4.
MENOR (ES)	
- de 18 (años de edad)	1; 37 (a); 38 p. 3.
- Instituciones adecuadas de protección de	20 p. 3.
MENTAL	17; 19 p. 1; 23 p. 1; 25; 27 p. 1; 29 p. 1 (a); 32 p. 1.
MERECER	37 (c).
MES	43 p. 4; 50 p. 1.
MESA	
- del Comité	43 p. 9.
MÉTODO (S)	
- de rehabilitación	23 p. 4.
- modernos de enseñanza	28 p. 3.
MIEMBRO (S)	
- de la (su) familia	5; 22 p. 2;
- de su grupo	30.
- del Comité	43 p. 2; 43 p. 3; 43 p. 6; 43 p. 7; 43 p. 12.
MIENTRAS	9 p. 4; 19 p. 1; 40 p. 2 (b) (I); 50 p. 3.
MÍNIMA (S)	
- Edad	40 p. 3 (a).
- Edad (es) () para trabajar	32 p. 2 (a).
- Normas	29 p. 2.
MÍNIMO	40 p. 2 (b); 43 p. 4; 50 p. 1.

MINORÍA	30.
MINORITARIO	
- Grupo	17 (d).
MIRAS	8 p. 2; 24 p. 4.
MISMO	
- Asi	44 p. 2.
- Bastar a sí	23 p. 1.
- Respeto de sí	39.
- Sí	9 p. 4.
MODALIDAD	7 p. 2; 9 p. 3; 10 p. 1; 14 p. 2; 21 (b); 28 p. 2; 37 (c); 40 p. 1; 40 p. 4.
MODERNOS	
- Métodos () de enseñanza	28 p. 3.
MOMENTO	51 p. 3.
- de la ratificación o de la adhesión	51 p. 1.
- en que se cometieron	40 p. 2 (a).
MORAL	17; 27 p. 1; 32 p. 1.
- Integridad	43 p. 2.
- pública	10 p. 2; 13 p. 2 (b); 14 p. 3; 15 p. 2.
MORIR	43 p. 7.
MORTALIDAD	
- infantil y en la niñez	24 p. 2 (a).
MOTIVO	22 p. 2.
MUERTE	9 p. 4; 43 p. 7.
MULTILATERAL (ES)	11 p. 2; 21 (e).
- Medida (s)	34; 35.
MUNDO	28 p. 3.

N

NACIMIENTO	2 p. 1; 7 p. 1.
NACIONAL (ES)	43 p. 2; 43 p. 3; 43 p. 7.
- Condiciones	27 p. 3.
- Fuentes	17; 17 (b).
- Grupos	29 p. 1 (d).
- Legislación	7 p. 2; 26 p. 1.
- Ley (es)	12 p. 2; 20 p. 2; 40 p. 2 (a).
- Medida (s)	34; 35.
- Origen	2 p. 1.
- Seguridad	10 p. 2; 13 p. 2 (b); 15 p. 2.
- Valores	29 p. 1 (c).
NACIONALIDAD	7 p. 1; 8 p. 1.
NACIONES UNIDAS	22 p. 2; 50 p. 1.
- Asamblea General de las	44 p. 5; 50 p. 2.
- Carta de las	29 p. 1 (b).
- Esfuerzos de las	22 p. 2.
- Fondos de las	43 p. 12.
- Fondo de las () para la Infancia	45 (a); 45 (b).
- Órganos de las	45 (a).
- Secretario General de las	43 p. 4; 43 p. 11; 44 p. 1; 47; 48; 49 p. 1; 50 p. 1; 51 p. 1; 51 p. 3; 52; 53; 54.
- Sede de las	43 p. 5; 43 p. 10.
NATURAL	
- Medio ambiente	29 p. 1 (e).
NECESARIAS	
- Medidas	26 p. 1; 34; 35.
NECESIDAD (ES)	3 p. 2; 4; 9 p. 1; 10 p. 2; 13 p. 2; 14 p. 3; 15 p. 2; 19 p. 2; 20 p. 3; 21 (a); 22 p. 2; 24 p. 2 (b); 26 p. 1; 27 p. 2; 27 p. 3; 28 p. 1 (b); 34; 35;

- de los países en desarrollo	37 (c); 43 p. 11; 44 p. 3; 45 (b).
- especiales del niño impedido	23 p. 4; 24 p. 4; 28 p. 3.
- lingüísticas del niño	23 p. 3.
	17 (d).
NEGARÁ	
- Estados Partes no	30.
NEGLIGENTE	
- Trato	19 p. 1.
NIÑEZ	
- Mortalidad infantil y en la	24 p. 2 (a).
NIÑO	
	1; 2 p. 1; 2 p. 2; 3 p. 2; 5; 6 p. 1; 6 p. 2; 7 p. 1; 7 p. 2; 8 p. 1; 8 p. 2; 9 p. 1; 9 p. 3; 9 p. 4; 10 p. 1; 10 p. 2; 12 p. 1; 12 p. 2; 13 p. 1; 14 p. 1; 15 p. 1; 16 p. 1; 16 p. 2; 17; 17 (a); 17 (e); 19 p. 1; 19 p. 2; 20 p. 3; 21 (a); 21 (b); 21 (c); 21 (e); 22 p. 1; 22 p. 2; 23 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 3; 24 p. 1; 25; 26 p. 2; 27 p. 1; 27 p. 2; 27 p. 3; 27 p. 4; 28 p. 1; 28 p. 2; 29 p. 1; 29 p. 1 (a); 29 p. 1 (b); 29 p. 1 (c); 29 p. 1 (d); 29 p. 1 (e); 30; 31 p. 1; 31 p. 2; 32 p. 1; 34; 34 (a); 34 (b); 34 (c); 36; 37 (a); 37 (b); 37 (c); 37 (d); 38 p. 1; 39; 40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (VI); 41; 43 p. 1; 45 (c).
- Condición del	2 p. 1.
- Crianza del	18 p. 2.
- Crianza y el desarrollo del	18 p. 1.
- Cuestiones concretas relativas a los derechos del	45 (c).
- Entender por	1.
- Estado del	23 p. 2.
- Guiar al	14 p. 2.

- Interés superior del	3 p. 1; 9 p. 1; 9 p. 3; 18 p. 1; 20 p. 1; 21; 37 (c); 40 p. 2 (b) (III).
- Madurez del	12 p. 1.
- Mantenimiento del	26 p. 2.
- Necesidades lingüísticas del	17 (d).
- Reintegración del	40 p. 1.
- Reintegración social de todo	39.
- Residencia del	9 p. 1.
- sea objeto de maltrato o descuido	9 p. 1.
- Situación del	26 p. 2; 40 p. 2 (b) (III).
- Situación jurídica del	21 (a).

NIÑOS	3 p. 1; 3 p. 3; 11 p. 1; 18 p. 2; 18 p. 3; 20 p. 1; 20 p. 2; 23 p. 4; 24 p. 2 (b); 24 p. 2 (e); 24 p. 3; 26 p. 1; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d); 33; 35; 38 p. 4; 40 p. 3; 40 p. 3 (a); 40 p. 3 (b); 40 p. 4; 42.
- Libros para	17 (c).

NIVEL	
- Alto () posible de salud	24 p. 1.
- de vida adecuado	27 p. 1.

NO GUBERNAMENTALES	
- Organizaciones	22 p. 2.

NOCIVO	32 p. 1.
--------	----------

NOMBRE	7 p. 1; 8 p. 1; 26 p. 2; 43 p. 6; 45 (c).
--------	---

NORMA (S)	3 p. 3; 12 p. 2; 21 (c); 29 p. 2.
- del derecho internacional humanitario	38 p. 1.

NORMALIDAD	43 p. 10.
------------	-----------

NOTIFICACIÓN	19 p. 2; 45 (d); 50 p. 1; 51 p. 3; 52.
--------------	--

NUEVE	10 p. 1; 10 p. 2.
-------	-------------------

NUEVO	43 p. 6.
NÚMERO	3 p. 3; 43 p. 5.
NUTRICIÓN	24 p. 2 (e); 27 p. 3.
NUTRITIVOS	
- Alimentos	24 p. 2 (c).

O

OBJETO	17; 19 p. 2; 21 (e); 23 p. 3; 45; 51 p. 2.
- de adopción	21 (c).
- de injerencias arbitrarias o ilegales	16 p. 1.
- de maltrato o descuido	9 p. 1.
- y el propósito de la presente Convención	51 p. 2.
OBLIGACIÓN	7 p. 2; 10 p. 1; 10 p. 2; 18 p. 1; 38 p. 4; 40 p. 2 (b) (IV); 43 p. 1; 44 p. 2; 50 p. 3.
OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES	
Abstendrán	38 p. 3.
Adoptar	9 p. 1; 9 p. 4; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (e); 40 p. 3 (b); 44 p. 1; 50 p. 1; 50 p. 2.
Adoptarán	4; 11 p. 1; 18 p. 3; 19 p. 1; 21 (d); 22 p. 1; 24 p. 2; 24 p. 3; 26 p. 1; 27 p. 3; 28 p. 2; 32 p. 2; 33; 38 p. 2; 38 p. 4; 39.
Alentar	24 p. 4.

Alentarán	17 (a); 17 (c); 17 (d); 23 p. 2; 28 p. 3.
Asegurar	3 p. 2; 23 p. 1; 23 p. 3; 24 p. 1; 24 p. 2 (b); 24 p. 2 (d); 24 p. 2 (e); 27 p. 4; 32 p. 2; 32 p. 2 (c); 38 p. 2; 38 p. 4; 40 p. 4.
Asegurarán	2 p. 1; 3 p. 3; 23 p. 2; 24 p. 2.
Atender	10 p. 1.
Cerciorarán	9 p. 4.
Combatir	24 p. 2 (c).
Comprometen	3 p. 2; 8 p. 1; 24 p. 4; 34; 38 p. 1; 42; 44 p. 1.
Conceder	22 p. 2; 26 p. 2.
Conviene(n)	29 p. 1.
Cooperarán	22 p. 2.
Cuidarán	21.
Dar	
- a conocer	42.
- difusión	44 p. 6.
- efectividad	4; 27 p. 3.
- efecto	44 p. 1.
- prioridad	38 p. 3.
Deberá (n)	8 p. 2; 23 p. 1; 26 p. 2; 28 p. 1; 44 p. 2.
Desarrollar	24 p. 2 (b); 24 p. 2 (f); 28 p. 1 (b); 29 p. 1 (a).

Dispondrá (n)	32 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (II); 40 p. 4.
Dispongan	4; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d).
Esforzarán	21 (e); 24 p. 1.
Establecer	40 p. 3; 40 p. 3 (a).
Estipularán	32 p. 2 (c).
Faciliten	23 p. 1.
Fijarán	32 p. 2 (a).
Fomentar	28 p. 1 (b); 28 p. 1 (e).
Fomentarán	28 p. 3.
Garantizar	2 p. 2; 18 p. 1; 18 p. 2; 21 (d); 21 (e); 40 p. 2 (b).
Garantizarán	6 p. 2; 10 p. 1; 12 p. 1; 20 p. 2; 40 p. 2.
Hacer	
- accesible	28 p. 1 (c).
- disponer	28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d).
- hincapié	24 p. 2 (b).
Impedir	33; 34; 35.
Implantar	28 p. 1 (a); 28 p. 1 (b).
Inculcar	29 p. 1 (b); 29 p. 1 (c); 29 p. 1 (e).
No negará	30.
Ofrecerá	9 p. 2.

Permitan (en)	21; 23 p. 1.
Pondrán el máximo empeño	18 p. 1.
Preparar	29 p. 1 (d).
Prestar (án)	8 p. 2; 18 p. 2.
Procurarán	38 p. 3.
Promover	17; 18 p. 2; 24 p. 4; 39; 40 p. 1; 40 p. 3.
Promoverán	11 p. 2; 17 (b); 17 (e); 21 (e); 23 p. 4; 27 p. 4; 31 p. 2.
Propiciarán	31 p. 2.
Proporcionará (n)	9 p. 4; 27 p. 3.
Protegerán	36.
Reconocen	6 p. 1; 15 p. 1; 17; 18 p. 1; 21; 23 p. 1; 23 p. 2; 24 p. 1; 25; 27 p. 1; 28 p. 1; 31 p. 1; 32 p. 1; 40 p. 1; 44 p. 1.
Reconocerán	21 (b); 26 p. 1.
Reducir	24 p. 2 (a); 28 p. 1 (e).
Respetar	8 p. 1; 38 p. 1; 40 p. 3 (b).
Respetarán	2 p. 1; 5; 9 p. 3; 10 p. 2; 14 p. 1; 14 p. 2; 31 p. 2; 40 p. 2 (b) (VII)
Tomar (án)	2 p. 2; 3 p. 1; 3 p. 2; 27 p. 4; 34; 35; 40 p. 3.

Velar	28 p. 2; 38 p. 1.
Velarán	7 p. 2; 9 p. 1; 17; 18 p. 2; 21 (a); 21 (c); 37.
OBLIGATORIA (S)	50 p. 3.
- Enseñanza primaria	28 p. 1 (a).
OBSERVACIÓN (ES)	19 p. 2.
- y sugerencias del Comité	45 (b).
OBTENER	22 p. 1; 22 p. 2; 40 p. 2 (b) (IV); 43 p. 5
OFRECERÁ	
- Estados Partes	9 p. 2.
OMISIÓN	40 p. 2 (a).
OPINIÓN (ES)	9 p. 2; 12 p. 1.
- expresadas	2 p. 2.
- política o de otra índole	2 p. 1.
OPORTUNIDAD (ES)	31 p. 2.
- de esparcimiento	23 p. 3.
- de participar	9 p. 2.
- de ser escuchado	12 p. 2.
- Igualdad de	28 p. 1.
ORAL	13 p. 1.
ORDEN (ES)	
- alfabético	43 p. 4.
- de orientación	40 p. 4.
- público	10 p. 2; 13 p. 2 (b); 14 p. 3; 15 p. 2.
ORGANISMOS	
- competentes	21 (e).
- especializados	45 (a); 45 (b).

ORGANIZACIONES

- intergubernamentales 22 p. 2.
- no gubernamentales 22 p. 2.

ÓRGANO(S)

- apropiado 12 p. 2.
- competentes 45 (a); 45 (b).
- de las Naciones Unidas 45 (a).
- judicial 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 2 (b) (V).
- legislativos 3 p. 1.

ORIENTACIÓN

- a los padres 24 p. 2 (f).
- apropiada 5.
- en cuestiones educacionales y profesionales 28 p. 1 (d).
- Órdenes de 40 p. 4.

ORIGEN

- étnico, religioso, cultural y lingüístico 20 p. 3.
- indígena 29 p. 1 (d); 30.
- nacional, étnico o social 2 p. 1.
- País de 21 (b); 21 (c); 29 p. 1 (c).

ORIGINAL

- de la presente Convención 54.

P

PACÍFICAS

- Reuniones 15 p. 1.

PADRE(S)

- Acompañado de sus 2 p. 1; 2 p. 2; 7 p. 1; 9 p. 1; 9 p. 3; 9 p. 4; 10 p. 1; 10 p. 2; 18 p. 1; 18 p. 2; 21 (a); 22 p. 2; 23 p. 2; 24 p. 2 (e); 27 p. 2; 27 p. 3; 27 p. 4; 40 p. 2 (b) (II); 40 p. 2 (b) (III). 22 p. 1.

- Conocer sus	7 p. 1.
- Cuidado por sus	7 p. 1.
- Custodia de los	19 p. 1.
- Derechos y deberes de sus	3 p. 2; 5; 14 p. 2.
- Maltrato o descuido por parte de sus	9 p. 1.
- Orientación a los	24 p. 2 (f).
- Respeto de sus	29 p. 1 (c).
- Separado de sus	9 p. 1.
- Separado de uno o de ambos	9 p. 3.
- Situación económica de los	23 p. 3.
- Ambos () tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño	18 p. 1.
- trabajan	18 p. 3.
PAGO	27 p. 4.
PAÍS (ES)	10 p. 2; 21 (b); 21 (c); 21 (d); 21 (e); 29 p. 1 (c); 44 p. 2; 44 p. 6.
- de origen	21 (b); 21 (c); 29 p. 1 (c).
- en desarrollo	23 p. 4; 24 p. 4; 28 p. 3.
PARADERO	9 p. 4.
PARIENTE	21 (a).
PARTE (S)	9 p. 1; 22 p. 1; 27 p. 4.
- del Comité	43 p. 5.
- Estado (s)	2 p. 1; 2 p. 2; 3 p. 2; 3 p. 3; 4; 5; 6 p. 1; 6 p. 2; 7 p. 2; 8 p. 1; 8 p. 2; 9 p. 1; 9 p. 3; 9 p. 4; 10 p. 1; 10 p. 2; 11 p. 1; 11 p. 2; 12 p. 1; 14 p. 1; 14 p. 2; 15 p. 1; 17; 18 p. 1; 18 p. 2; 18 p. 3; 19 p. 1; 20 p. 2; 21; 22 p. 1; 22 p. 2; 23 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 4; 24 p. 1; 24 p. 2; 24 p. 3; 24 p. 4; 25; 26 p. 1; 27 p. 1; 27 p. 3; 27 p. 4; 28 p. 1; 28 p. 2; 28 p. 3;

	29 p. 1; 31 p. 1; 31 p. 2; 32 p. 1; 32 p. 2; 33; 34; 35; 36; 37; 38 p. 1; 38 p. 2; 38 p. 3; 38 p. 4; 39; 40 p. 1; 40 p. 2; 40 p. 3; 41 (a); 42; 43 p. 1; 43 p. 2; 43 p. 3; 43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 7; 43 p. 10; 44 p. 1; 44 p. 1 (a); 44 p. 3; 44 p. 4; 44 p. 6; 45 (b); 45 (d); 50 p. 1; 50 p. 2; 50 p. 3; 52.
- interesadas	9 p. 2.
PARTICIPACIÓN	9 p. 2; 21 (d); 40 p. 2 (b) (IV).
PARTICIPACIÓN DEL NIÑO	9 p. 2; 21 (d); 23 p. 1; 31 p. 1; 31 p. 2; 38 p. 2; 40 p. 2 (b) (IV).
PARTICULAR (ES)	7 p. 2; 9 p. 1; 12 p. 2; 17 (d); 20 p. 3; 24 p. 2; 24 p. 2 (e); 27 p. 3; 27 p. 4; 28 p. 1; 28 p. 3; 29 p. 2; 32 p. 2; 34; 37 (c); 40 p. 2; 40 p. 2 (b) (III); 40 p. 3.
PARTIR	
- A () de la fecha	44 p. 1 (a).
PAZ	29 p. 1 (d).
PEDIR	9 p. 4; 44 p. 4; 45 (c); 50 p. 1.
PELIGRO	24 p. 2 (c).
PELIGROSO	
- Trabajo	32 p. 1.
PENA (S)	
- capital	37 (a).
- crueles, inhumanas o degradantes	37 (a); 39.

PENALES	
- Leyes	40 p. 1; 40 p. 2 (a); 40 p. 2 (b); 40 p. 2 (b) (V); 40 p. 3; 40 p. 3 (a).
PENALIDAD	32 p. 2 (c).
PENSAMIENTO	
- Libertad de	14 p. 1.
PENSIÓN	
- alimenticia	27 p. 4.
PERIÓDICO	10 p. 2.
- Examen	25.
PERÍODO	43 p. 6; 43 p. 9.
- más breve	37 (b).
PERJUDICIAL (ES)	
- para cualquier aspecto de su bienestar	36.
- para el bienestar del niño	9 p. 4.
- para la salud de los niños	24 p. 3.
- para su bienestar	17 (e).
PERJUICIO	19 p. 1.
PERMANECER	20 p. 1; 48.
PERMANENTE	20 p. 1; 22 p. 2.
PERMITAN (EN)	23 p. 1.
- Estados Partes	21; 23 p. 1.
PERPETUA	
- Prisión	37 (a).
PERSONA (S)	
- de origen indígena	9 p. 4; 22 p. 1; 43 p. 3; 43 p. 5. 29 p. 1 (d); 30.
- de su edad	37 (c).

- Derechos y libertades de otras	10 p. 2.
- encargadas del niño	27 p. 2.
- encargadas legalmente del niño	5.
- humana	37 (c).
- interesadas	21 (a).
- mayores de 15 años	38 p. 3.
- que cuiden del niño	23 p. 2; 23 p. 3.
- que lo tenga a su cargo	19 p. 1.
- que no hayan cumplido los 15 años de edad	38 p. 2; 38 p. 3.
- que residan en otro país	21 (b).
- que sean responsables del mantenimiento del niño	26 p. 2.
- que tengan la responsabilidad financiera por el niño	27 p. 4.
- responsables del (por el) niño	3 p. 2; 27 p. 3.
PERSONAL (ES)	3 p. 3; 43 p. 11.
- Relaciones	9 p. 3; 10 p. 2.
- Título	43 p. 2.
PERSONALIDAD	29 p. 1 (a).
PERTENECER	17 (d); 30.
PERTINENTE	7 p. 2; 21 (a); 22 p. 1; 24 p. 2 (e); 26 p. 2; 32 p. 2; 33; 38 p. 1; 40 p. 2.
PESAR	40 p. 2 (b) (II).
PETICIÓN	9 p. 4; 10 p. 1.
PETICIONARIO	10 p. 1.
PLANIFICACIÓN	
- de la familia	24 p. 2 (f).
PLAZO	43 p. 4; 44 p. 1 (a).
PLENIPOTENCIARIO	54.

PLENO	23 p. 1; 24 p. 2; 24 p. 4; 26 p. 1; 31 p. 2; 40 p. 2 (b) (VII); 40 p. 3 (b).
POBLACIÓN	
- civil	38 p. 4.
PODER	
	9 p. 1; 13 p. 2; 21 (a); 21 (b); 22 p. 2; 23 p. 4; 28 p. 1; 32 p. 1; 40 p. 2 (b) (IV); 41; 43 p. 3; 43 p. 6; 43 p. 7; 43 p. 12; 44 p. 4; 45 (a); 45 (c); 45 (d); 50 p. 1; 51 p. 3; 52.
- del Secretario General de las Naciones Unidas	47; 48; 49 p. 1; 50 p. 1; 54.
POLÍTICA	
- Opinión	2 p. 1.
PONDRÁN	
- Estados Partes () el máximo empeño	18 p. 1.
PORNOGRÁFICOS	
- Espectáculos o materiales	34 (c).
POSIBILIDAD(ES)	29 p. 1 (a); 37 (a).
- alternativas a la internación	40 p. 4.
- y medios económicos	27 p. 2.
POSIBLE(S)	23 p. 3; 24 p. 1.
- Medida (s)	6 p. 2; 7 p. 1; 23 p. 3; 24 p. 3; 38 p. 2; 38 p. 4.
- Medida de lo	7 p. 1.
POSICIÓN	
- económica	2 p. 1.
POSITIVA	10 p. 1.
POSTERIOR	7 p. 1; 43 p. 4; 43 p. 6; 49 p. 1; 49 p. 2; 50 p. 1; 52.

POSTNATAL	24 p. 2 (d).
POTABLE	
- Agua	24 p. 2 (c).
PRÁCTICAS	
- sexuales ilegales	34 (b).
- tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños	24 p. 3.
PRACTICAR	
- su propia religión	30.
PRENATAL	24 p. 2 (d).
PREOCUPACIÓN	
- fundamental	18 p. 1.
PREPARAR	23 p. 3; 40 p. 2 (b) (II); 43 p. 4; 44 p. 2.
- Estados Partes	29 p. 1 (d).
PRESCRIBIR	14 p. 3; 29 p. 2.
PRESENCIA	40 p. 2 (b) (III); 43 p. 5.
PRESENTAR	9 p. 4; 10 p. 1; 40 p. 2 (b) (II); 43 p. 4; 43 p. 6; 44 p. 1; 44 p. 3; 44 p. 5; 45 (a).
PRESENTE (S)	9 p. 2; 21 (e); 23 p. 3; 29 p. 2; 32 p. 2 (c); 44 p. 2; 50 p. 2.
- Convención	1; 2 p. 1; 4; 5; 10 p. 2; 18 p. 2; 22 p. 2; 28 p. 2; 41; 43 p. 1; 43 p. 4; 43 p. 10; 43 p. 11; 43 p. 12; 44 p. 1 (a); 44 p. 2; 45 (a); 45 (d); 46; 47; 48; 49 p. 1; 50 p. 3; 51 p. 2; 52; 53; 54.
- Estados Partes	43 p. 5; 50 p. 1.

PRESERVAR	
- su identidad	8 p. 1.
PRESIDENTE	43 p. 6.
PRESTACIÓN(ES)	23 p. 2; 24 p. 2 (b); 26 p. 2.
PRESTAR	23 p. 3.
- atención	20 p. 3.
- Estados Partes deberán	8 p. 2.
- testimonio	40 p. 2 (b) (IV).
PRESTARÁN	
- Estados Partes	18 p. 2.
PRESUNCIÓN	40 p. 2 (b) (I); 40 p. 3 (a).
PREVENCIÓN	19 p. 2.
- Medidas de () de accidentes	24 p. 2 (e).
PREVENIR	13 p. 2.
PREVENTIVA	
- Atención sanitaria	23 p. 4; 24 p. 2 (f).
PREVIA	43 p. 12.
PRIMARIA	
- Atención () de salud	24 p. 2 (b); 24 p. 2 (c).
- Enseñanza () obligatoria	28 p. 1 (a).
PRIMERA	
- elección	43 p. 6.
PRIMORDIAL	
- Consideración	3 p. 1; 21.
- Responsabilidad	18 p. 1; 27 p. 2.

PRINCIPALES	
- sistemas jurídicos	43 p. 2.
PRINCIPIO(S)	24 p. 2 (e); 29 p. 2.
- básicos de la salud y la nutrición de los niños	24 p. 2 (e).
- consagrados en la Carta de las Naciones Unidas	29 p. 1 (b).
- de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.	18 p. 1.
- y disposiciones de la Convención	42.
PRIORIDAD	38 p. 3.
PRISIÓN	
- de un niño	37 (b).
- perpetua	37 (a).
PRIVACIÓN	
- Legalidad de la () de su libertad	37 (d).
PRIVADA(S)	
- Instituciones	3 p. 1.
- Vida	16 p. 1; 40 p. 2 (b) (VII).
PRIVAR	24 p. 1.
- de su libertad	37 (b); 37 (c); 37 (d).
- de su medio familiar	20 p. 1; 22 p. 2.
- ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad	8 p. 2.
PROCEDER	9 p. 4; 17; 17 (b); 37 (b); 40 p. 2 (b) (II); 43 p. 10.
PROCEDIMIENTO(S)	9 p. 1; 9 p. 2; 12 p. 2; 21 (a); 40 p. 2 (b) (VII); 40 p. 3.

- eficaces	19 p. 2.
- internacionales o internos	22 p. 1.
- judicial o administrativo	12 p. 2.
- judiciales	40 p. 3 (b).
- Normas de () de la ley nacional	12 p. 2.
PROCURARÁN	
- Estados Partes	38 p. 3.
PRODUCCIÓN	17 (b); 17 (c); 33.
PROFESAR	
- Libertad de () la propia religión o las propias creencias	14 p. 3.
- y practicar su propia religión	30.
PROFESIONAL (ES)	23 p. 4; 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d); 40 p. 4.
PROGRAMAS	
- de apoyo	27 p. 3.
- de enseñanza y formación profesional	40 p. 4.
- sociales	19 p. 2.
PROGRESIVA	24 p. 4; 28 p. 1.
PROGRESO	43 p. 1; 44 p. 1.
PROHIBIR	40 p. 2 (a).
PROMOVER	17; 18 p. 2; 40 p. 1.
- Estados Partes	17; 18 p. 2; 24 p. 4; 39; 40 p. 1; 40 p. 3.
PROMOVERÁN	
- Estados Partes	11 p. 2; 17 (b); 17 (e); 21 (e); 23 p. 4; 27 p. 4; 31 p. 2.

PRONTA	
- decisión sobre dicha acción	37 (d).
PRONTO	
- acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia	37 (d).
PROPIA (S)	
- creencias	14 p. 3.
- de su edad	31 p. 1.
- de su internación	25.
- identidad cultural	29 p. 1 (c).
- religión	14 p. 3; 30.
- vida cultural	30.
PROPICIARÁN	
- Estados Partes	31 p. 2.
PROPIO (S)	
- idioma	30.
- Juicio	12 p. 1.
- nacionales	43 p. 3; 43 p. 7.
- país	10 p. 2.
- reglamento	43 p. 8.
PROPORCIÓN	40 p. 4.
PROPORCIONAR	19 p. 2; 27 p. 2; 43 p. 11; 45 (a).
PROPORCIONARÁ (N)	
- Estados Partes	9 p. 4; 27 p. 3.
PROPÓSITO	32 p. 2.
- de la presente Convención	51 p. 2.
PROPUESTA	43 p. 4; 43 p. 7; 50 p. 1.
PROSTITUCIÓN	34 (b).

PROTECCIÓN	2 p. 2; 3 p. 2; 3 p. 3; 8 p. 2; 10 p. 2; 13 p. 2 (b); 14 p. 3; 15 p. 2; 16 p. 2; 17 (e); 19 p. 1; 19 p. 2; 20 p. 1; 20 p. 3; 22 p. 1; 22 p. 2; 25; 38 p. 4.
PROTECCIÓN DEL NIÑO	2 p. 2; 3 p. 2; 3 p. 3; 8 p. 2; 16 p. 2; 17 (e); 19 p. 1; 19 p. 2; 20 p. 1; 20 p. 3; 22 p. 1; 22 p. 2; 25; 32 p. 1; 33; 34; 36; 38 p. 4.
- Medidas de	19 p. 2.
PROTEGERÁN	
- Estados Partes	36.
PRUEBA	40 p. 2 (b) (I).
PSICOLÓGICA	
- Recuperación física y	39.
PSICOLÓGICO	
- Tratamiento	23 p. 4.
PSICOTRÓPICAS	
- Sustancias	33.
PÚBLICA (S)	
- Instituciones	3 p. 1.
- Moral	10 p. 2; 13 p. 2 (b); 14 p. 3; 15 p. 2.
- Salud	10 p. 2; 13 p. 2 (b); 14 p. 3; 15 p. 2.
- Seguridad	14 p. 3; 15 p. 2.
PÚBLICO	
- Orden	44 p. 6. 10 p. 2; 13 p. 2 (b); 14 p. 3; 15 p. 2.
PUEBLO	29 p. 1 (d).

Q

QUINCE 38 p. 2; 38 p. 3.

QUÓRUM 43 p. 5.

R

RÁPIDO 8 p. 2; 37 (d).

RATIFICAR 47; 49 p. 1; 49 p. 2; 51 p. 1.

RAZA 2 p. 1.

REALIZAR 24 p. 4; 26 p. 1; 41; 43 p. 1; 44 p. 1.

RECEPCIÓN 51 p. 3.

RECIBIR 13 p. 1; 22 p. 1; 23 p. 2; 23 p. 3; 24 p. 2 (e); 43 p. 12; 45 (d); 51 p. 1; 52.

RECLUTAR 38 p. 3.

RECOGER 41.

RECOMENDAR 45 (c); 45 (d).

RECONOCEN
- Estados Partes 6 p. 1; 15 p. 1; 17; 18 p. 1; 21; 23 p. 1; 23 p. 2; 24 p. 1; 25; 27 p. 1; 28 p. 1; 31 p. 1; 32 p. 1; 40 p.

RECONOCER 4; 5; 10 p. 2; 18 p. 1; 24 p. 4; 43 p. 2; 44 p. 1.

RECONOCERÁN	
- Estados Partes	21 (b); 26 p. 1.
RECREATIVA(S)	
- Actividades	31 p. 1.
- Vida	31 p. 2.
RECUPERACIÓN	39.
- física y psicológica	39.
RECURRIR	40 p. 3 (b).
RECURSO(S)	4; 23 p. 2; 26 p. 2.
- Medida de último	37 (b).
REDUCIR	
- Estados Partes () la mortalidad infantil y en la niñez	24 p. 2 (a).
- Estados Partes () las tasas de deserción escolar	28 p. 1 (e).
REELECCIÓN	43 p. 6.
REFUGIADO	22 p. 1; 22 p. 2.
REGLAMENTACIÓN	
- apropiada de los horarios y condiciones de trabajo	32 p. 2 (b).
REGLAMENTO	43 p. 8.
REGULAR	9 p. 3; 43 p. 2; 45.
- Asistencia	28 p. 1 (e).
REHABILITACIÓN	
- de la salud	24 p. 1.
- Métodos de	23 p. 4.
- Servicios de	23 p. 3.

REINTEGRACIÓN	39.
- del niño	40 p. 1.
- social de todo niño	39.
RELACIÓN (ES)	3 p. 3; 21 (a).
- familiares	8 p. 1.
- personales	9 p. 3; 10 p. 2 .
RELATIVO	44 p. 4; 45 (c).
RELIGIÓN	2 p. 1.
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de	14 p. 1.
- Profesar la propia	14 p. 3.
- Profesar y practicar su propia	30.
RELIGIOSO(S)	20 p. 3; 29 p. 1 (d); 30.
REMISIÓN	
- a una institución	19 p. 2.
REPETIR	44 p. 3.
REPRESENTANTE (S)	12 p. 2.
- de los Estados Partes	43 p. 5.
- legal (es)	2 p. 1; 14 p. 2; 18 p. 1; 18 p. 2; 19 p. 1; 21 (a); 40 p. 2 (b) (II); 40 p. 2 (b) (III).
REPRESENTAR	45 (a).
REPUTACIÓN	
- de los demás	13 p. 2 (a).
- del niño	16 p. 1.
REQUERIR	18 p. 3; 21 (a); 23 p. 2.
RESERVA(S)	9 p. 1; 43 p. 7; 43 p. 10; 51 p. 1; 51 p. 2; 51 p. 3.

RESIDENCIA	
- del niño	9 p. 1.
RESIDIR	10 p. 2; 21 (b); 27 p. 4.
RESPECTIVO	44 p. 6; 45 (a); 54.
RESPECTO	4; 9 p. 1; 9 p. 4; 18 p. 1; 18 p. 2; 21 (c); 23 p. 4; 24 p. 4; 27 p. 3; 28 p. 3; 37 (d); 41 (b); 43 p. 4; 44 p. 1; 44 p. 5; 45 (a); 45 (b); 45 (c).
RESPETAR	29 p. 2; 37 (c); 38 p. 1; 40 p. 2 (b) (VII); 40 p. 3 (b).
- Estados Partes	40 p. 3 (b).
- Estados Partes se comprometen a	8 p. 1; 38 p. 1.
RESPETARÁ (N)	
- Estados Partes	2 p. 1; 5; 9 p. 3; 10 p. 2; 14 p. 1; 14 p. 2; 31 p. 2; 40 p. 2 (b) (VII).
RESPECTO (DEL NIÑO)	37 (c).
- de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.	29 p. 1 (b).
- de los derechos o la reputación de los demás	13 p. 2 (a).
- de sí mismo	39.
- de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya	29 p. 1 (c).
- del medio ambiente natural	29 p. 1 (e).
- del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros	40 p. 1.

RESPONSABILIDAD (ES)	5; 18 p. 1; 27 p. 2.
- financiera	27 p. 4.
RESPONSABLE (S)	
- de su cuidado	23 p. 2.
- del mantenimiento del niño	26 p. 2.
- Personas	3 p. 2; 27 p. 3.
- Vida	29 p. 1 (d).
RESTABLECER	8 p. 2.
RESTRICCIÓN (ES)	10 p. 2; 13 p. 2 ; 15 p. 2 ; 29 p. 2.
RESULTAR	7 p. 2; 9 p. 4.
RETENCIÓN	
- ilícita de niños en el extranjero	11 p. 1.
RETIRAR	51 p. 3.
REUNIÓN (ES)	18 p. 3; 23 p. 2; 43 p. 5; 43 p. 6; 43 p. 10.
- de la familia	10 p. 1; 22 p. 2.
- Libertad de celebrar () pacíficas	15 p. 1.
REVISAR	43 p. 10.
REVISIÓN	
- judicial	9 p. 1.
RIESGOS	
- de contaminación del medio ambiente	24 p. 2. (c).
RUSO	54.

S

SALIR	10 p. 1; 10 p. 2.
SALUBRE	
- Agua potable	24 p. 2 (c).
SALUD	24 p. 3; 32 p. 1; 39.
- Atención primaria de	24 p. 2 (b); 24 p. 2 (c).
- física y (o) mental	17; 25.
- Más alto nivel posible de	24 p. 1.
- Principios básicos de la	24 p. 2 (e).
- pública	10 p. 2; 13 p. 2 (b); 14 p. 3; 15 p. 2.
- Rehabilitación de la	24 p. 1.
SALVAGUARDIA	21 (c).
SALVO	1; 9 p. 3; 9 p. 4; 10 p. 2; 37 (c); 40 p. 2 (b) (III).
SANCIÓN	32 p. 2 (c).
SANEAMIENTO	
- ambiental	24 p. 2 (e).
SANIDAD	3 p. 3.
SANITARIA	
- Atención	24 p. 2 (b).
- Atención () prenatal y postnatal	24 p. 2 (d).
- Atención () preventiva	23 p. 4; 24 p. 2 (f).
SANITARIOS	
- Servicios	23 p. 3; 24 p. 1.
SECRETA	
- Votación	43 p. 3.

SECRETARIO	
- General de las Naciones Unidas	43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 11; 44 p. 1; 45 (c); 47; 48; 49 p. 1; 50 p. 1; 51 p. 1; 51 p. 3; 52; 53; 54.
SECTOR	24 p. 2 (e); 45 (a).
SECUESTRO	35.
SECUNDARIA	
- Enseñanza	28 p. 1 (b).
SEDE	
- de las Naciones Unidas	43 p. 5; 43 p. 10.
SEGUIR	43 p. 1; 43 p. 7; 50 p. 3.
SEGURIDAD	3 p. 3.
- nacional	10 p. 2; 13 p. 2 (b); 15 p. 2.
- pública	14 p. 3; 15 p. 2.
- social	26 p. 1.
SEGURO	
- social	26 p. 1.
SEIS	43 p. 4.
SELECCIONAR	43 p. 5.
SENTIDO	
- de la dignidad y el valor	40 p. 1.
SEPARACIÓN	9 p. 1; 9 p. 4.
SEPARAR	9 p. 1; 9 p. 3; 37 (c).
SER	
- humano	1.

SERVICIOS	23 p. 3; 43 p. 11.
- de enseñanza y formación profesional	23 p. 4.
- de rehabilitación	23 p. 3.
- e instalaciones de guarda de niños	18 p. 3.
- en materia de planificación de la familia	24 p. 2 (f).
- para el cuidado de los niños	18 p. 2.
- para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud	24 p. 1.
- sanitarios	23 p. 3; 24 p. 1.
- y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños	3 p. 3.
SEXO(S)	2 p. 1.
- Igualdad de los	29 p. 1 (d).
SEXUAL (ES)	
- Abuso	19 p. 1; 34.
- Actividad () ilegal	34 (a).
- Explotación	34.
- Prácticas () ilegales	34 (b).
SIEMPRE	
- que sea apropiado y deseable	40 p. 3 (b).
- que sea posible	23 p. 3.
SISTEMA (S)	
- de adopción	21.
- jurídicos	43 p. 2.
SITUACIÓN	23 p. 3; 26 p. 2.
- del niño	26 p. 2; 40 p. 2 (b) (III).
- económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño	23 p. 3.
- jurídica del niño	21 (a).
SOBRE	21 (a); 23 p. 4; 28 p. 1 (c); 37 (d); 44 p. 1; 44 p. 5; 45 (a); 45 (c).
- todo	7 p. 2.

SOCIAL (ES)	27 p. 1; 32 p. 1.
- Bienestar	3 p. 1; 17.
- Consejo Económico y	44 p. 5.
- Derechos	4.
- Instituciones públicas o privadas de bienestar	3 p. 1.
- Integración	23 p. 3.
- Materiales de interés	17 (a).
- Medidas	3 p. 1 ; 4; 19 p. 1; 19 p. 2; 32 p. 2; 33.
- Medios de comunicación	17.
- Origen	2 p. 1.
- Programas	19 p. 2.
- Reintegración	39.
- Seguridad	26 p. 1.
- Seguro	26 p. 1.
SOCIEDAD	24 p. 2 (e).
- democrática	15 p. 2.
- Función constructiva en la	40 p. 1.
- libre	29 p. 1 (d).
SOLICITUD (ES)	10 p. 1; 23 p. 2; 26 p. 2; 45 (b).
SÓLO	9 p. 4; 10 p. 2; 21 (a); 22 p. 1; 37 (b).
SOLUCIÓN	20 p. 3.
SOMETER	25; 37 (a); 40 p. 2 (b) (V); 50 p. 1.
SORTEO	43 p. 6.
SUCESIVO	44 p. 1 (b); 44 p. 3.
SUFICIENTE	44 p. 2.
SUGERENCIA	45 (b); 45 (d).
SUJECCIÓN	23 p. 2.

SUJETO	
- Estar	10 p. 2; 13 p. 2; 14 p. 3; 47.
- Niño () a su jurisdicción	2 p. 1.
SUMINISTRO	24 p. 2 (c).
SUPERIOR	
- Autoridad u órgano judicial	40 p. 2 (b) (V).
- Enseñanza	28 p. 1 (c).
- Interés () del Niño	3 p. 1; 9 p. 1; 9 p. 3; 18 p. 1; 20 p. 1; 21; 37 (c); 40 p. 2 (b) (III).
- interés	20 p. 1.
SUPERVISIÓN	3 p. 3; 40 p. 4.
SUPERVIVENCIA	
- del niño	6 p. 2.
SURTIR	
- efecto	51 p. 3; 52.
SUSTANCIAS	33.
- psicotrópicas	33.
T	
TARDAR	43 p. 4.
TASAS	
- de deserción escolar	28 p. 1 (e).
TÉCNICA	
- Asistencia	45 (b).
TÉCNICOS	
- Conocimientos	28 p. 3.
TECNOLOGÍA	24 p. 2 (c).
TEMPORAL	20 p. 1; 22 p. 2.

TENER	17; 18 p. 1; 27 p. 4; 30; 44 p. 2.
- a su cargo	19 p. 1.
- acceso	17; 23 p. 3; 24 p. 2 (e); 28 p. 1 (b); 28 p. 1 (d).
- capacidad	40 p. 3 (a).
- derecho	6 p. 1; 7 p. 1; 10 p. 2; 13 p. 1; 16 p. 2; 18 p. 3; 20 p. 1; 37 (c); 37 (d); 45 (a).
- en cuenta	3 p. 2; 12 p. 1; 17 (d); 17 (e); 23 p. 4; 24 p. 2 (c); 24 p. 4; 26 p. 2; 28 p. 3; 32 p. 2; 37 (c); 40 p. 1; 40 p. 2; 40 p. 2 (b) (III); 43 p. 2.
TERCEROS	
- Libertades fundamentales de	40 p. 1.
TERCIO	43 p. 5; 50 p. 1; 50 p. 2.
TÉRMINO	43 p. 7.
TESTIGO	40 p. 2 (b) (IV).
TESTIMONIO	40 p. 2 (b) (IV); 54.
TEXTO (S)	54.
- de las reservas	51 p. 1.
TIPO (S)	
- de asesor adecuado	40 p. 2 (b) (III).
- de cuidado para esos niños	20 p. 2.
- Informaciones e ideas de todo	13 p. 1.
TÍTULO	
- personal	43 p. 2.
TOLERANCIA	29 p. 1 (d).
TOMAR (ÁN)	
- Estados Partes	2 p. 2; 3 p. 1; 3 p. 2; 27 p. 4; 34; 35; 40 p. 3.
TORTURA	37 (a); 39.

TRABAJAR	18 p. 3.
- Edad o edades mínimas para	32 p. 2 (a).
TRABAJO	32 p. 1.
- Horarios y condiciones de	32 p. 2 (b).
TRADICIONALES	
- Prácticas () que sean perjudiciales para la salud de los niños	24 p. 3.
TRAER	
- consecuencias	10 p. 1.
TRÁFICO	
- ilícito	33.
TRANSMITIR	45 (b); 45 (d).
TRASLADOS	
- ilícitos de niños al extranjero	11 p. 1.
TRATA	
- de niños	35.
TRATADOS	
- internacionales	33.
TRATAMIENTO	19 p. 2; 25.
- de las enfermedades	24 p. 1.
- de su salud física o mental	25.
- Examen periódico del	25.
- médico, psicológico y funcional	23 p. 4.
TRATAR	22 p. 1; 37 (c); 40 p. 1; 40 p. 3 (b); 40 p. 4; 44 p. 2.
TRATO (S)	
- crueles, inhumanos o degradantes	37 (a); 39.
- Malos	19 p. 1; 19 p. 2.
- negligente	19 p. 1.

TRECE	17 (e).
TRIBUNAL	3 p. 1; 37 (d).
TRIGÉSIMO - día	49 p. 1; 49 p. 2.
TUTOR	2 p. 2; 3 p. 2; 5.

U

ULTERIOR	43 p. 4.
- Tratamiento y observación	19 p. 2.
ÚLTIMO	
- Medida de () recurso	37 (b).
ÚNICA	13 p. 2; 14 p. 3.
UNIDAS	
- Asamblea General de las Naciones	44 p. 5; 50 p. 2.
- Carta de las Naciones	29 p. 1 (b).
- Esfuerzos de las	22 p. 2.
- Fondo de las Naciones () para la Infancia	45 (a); 45 (b).
- Fondos de las Naciones	43 p. 12.
- Naciones	22 p. 2; 50 p. 1.
- Órganos de las Naciones	45 (a).
- Secretario General de las Naciones	43 p. 4; 43 p. 11; 44 p. 1; 47; 48; 49 p. 1; 50 p. 1; 51 p. 1; 51 p. 3; 52; 53; 54.
- Sede de las Naciones	43 p. 5; 43 p. 10.
UNO	2 p. 1; 7 p. 1; 8 p. 2; 9 p. 2; 9 p. 3; 9 p. 4; 10 p. 1; 10 p. 2; 29 p. 2; 40 p. 2 (b) (III); 43 p. 4; 43 p. 5; 43 p. 6; 43 p. 9; 43 p. 10; 44 p. 3; 50 p. 1; 50 p. 2; 52.

USAR	33.
UTILIZAR	33; 37 (b); 40 p. 2 (b) (VI).
V	
VALOR	29 p. 1 (c); 40 p. 1.
VEINTINUEVE	17 (a).
VEINTIOCHO	29 p. 2.
VELAR	
- Estados Partes	28 p. 2; 38 p. 1.
VELARÁN	
- Estados Partes	7 p. 2; 9 p. 1; 17; 18 p. 2; 21 (a); 21 (c); 37.
VENTA	
- o la trata de niños	35.
VENTAJAS	
- de la lactancia materna	24 p. 2 (e).
VESTUARIO	27 p. 3.
VÍCTIMA	39.
VIDA	6 p. 1.
- artística	31 p. 2.
- Condiciones de	27 p. 2.
- cultural	30; 31 p. 1; 31 p. 2.
- de espacamiento	31 p. 2.
- Nivel de () adecuado	27 p. 1.
- plena y decente	23 p. 1.
- privada	16 p. 1; 40 p. 2 (b) (VII).

- recreativa	31 p. 2.
- responsable	29 p. 1 (d).
VIGENTE	
- Derecho internacional	41 (b).
VIGÉSIMO	
- instrumento de ratificación o de adhesión	49 p. 1; 49 p. 2.
VIGILADA	
- Libertad	40 p. 4.
VIGOR	
	43 p. 4; 44 p. 1 (a); 49 p. 1; 49 p. 2; 50 p. 2; 50 p. 3.
VIRTUD	
- En	1; 7 p. 2; 10 p. 2; 43 p. 11; 43 p. 12; 44 p. 2; 45 (d).
VISITA	
	37 (c).
VISTA	
- En	21 (a).
VIVIENDA	
	27 p. 3.
VIVIR	
	9 p. 1; 27 p. 4; 29 p. 1 (c).
VOLUNTAD	
- Contra la	9 p. 1.
VOTANTES	
- Estados Partes	43 p. 5; 50 p. 1.
VOTO	
	43 p. 3; 43 p. 5; 50 p. 1.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA
Correo e.: tareagrafica@terra.com.pe
TELÉF. 424-8104 / 332-3229 FAX: 424-1582
JUNIO 2001 LIMA - PERÚ

«En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será al interés superior del niño».

Art. 3º párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño